MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Comentarios Generales	Al igual que en todos los demás documentos, sugerimos en la medida posible los plazos se establezcan en días laborables.	La estandarización de unidades de medida facilita el cumplimiento de los participantes y la supervisión del Regulador. Además, es más ecuánime una medida que no dependa del momento de su aplicación, es decir para un participante es más complejo si debe cumplir con un plazo en días calendario cuando se encuentra con momentos de días feriados consecutivos como diciembre o febrero.
Comentarios Generales	Consideramos sumamente relevante que los horarios para el envío oportuno de la información sean hasta una (1) hora antes de la entrada en operación del mercado de valores al siguiente día laborable.	Generalmente se hace el uso de la información transmitida hasta el siguiente día hábil y esto da flexibilidad al cumplimiento sin afectar la operación o supervisión del mercado, de los fondos de inversión u de cualquier otro participante del mercado. De hecho, en algunos sectores como las entidades de intermediación financiera se permite la transmisión de información diaria hasta el mediodía del siguiente día laborable. Cuando se presentan problemas inesperados en la generación o transmisión de reportería, los equipos de trabajo se quedan solucionando hasta altas horas de la noche e incluso madrugada con la intención de no incumplir.
Comentarios Generales	Creemos oportuno solicitar que en los anexos que acompañan esta resolución, se incluyan aquellos reportes que a la fecha atendiendo a la costumbre hacen parte del cumplimiento normativo pero que quizás ya no se encuentran definidos explícitamente en una norma o resolución vigente.	Reduce el riesgo de malinterpretaciones que puedan conducir a incumplimientos involuntarios y facilita la verificación del cumplimiento.
Comentario General 1	Sugerimos considerar una disposición general que indique que los documentos que se remitan digitalmente podrán ser suscritos con firma electrónica avanzada o cualificada.	-Ley 126-02 -Resolución núm. 071-19 INDOTEL
Comentario General 2	Sugerimos utilizar un solo tipo de plazo: días calendario o hábiles, para evitar confusiones en los participantes.	
Comentario General 3 **Ej.: Artículo 19, 25, 51**	Sugerimos incorporar toda la documentación que deba remitirse periódicamente al texto de esta Resolución o, en su defecto, hacer referencia a los artículos de los reglamentos a los que remite, para facilitar el cumplimiento a los participantes, tomando en cuenta que los reglamentos de donde se originan los requerimientos pueden ser modificados.	
Comentario General 4	Si la Superintendencia continuará la práctica de solicitar anualmente certificaciones de no antecedentes penales, solicitamos considerar incluir el plazo de remisión de estos	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	documentos, así como permitir el envío de certificaciones regionales en los casos de extranjeros donde se dificulte la obtención del documento y la recepción excepcional del documento sin apostillar en los casos donde este contenga sistema de verificación. Lo anterior tomando en consideración los requerimientos de independencia, idoneidad y preparación exigidos por la normativa, que dificultan actualmente encontrar quienes cuenten con todos los requisitos en el mercado dominicano, especialmente a los participantes que forman parte de un grupo financiero.	
Comentario General 5	Considerar establecer el plazo límite para remisión de la información diaria sea al mediodía siguiente, como se permite a otras entidades reguladas.	
Comentario General 6	Se requiere a los participantes la constancia de la publicación de los estados financieros, pero no se identifica la obligación de publicarlos en la normativa.	
Sobre reducciones de plazos para remisiones de informaciones	Preocupa los riesgos que se asumen ante la reducción significativa de plazos para la remisión de informaciones que se pretende con el proyecto de Resolución de Remisión de Información Periódica	El proyecto de Resolución presenta una considerable reducción de plazos para remitir diversas informaciones, lo que genera preocupación ante el hecho de que, en la actualidad, los intermediarios de valores contamos con plazos muy ajustados y se agravarían en ocasión de aprobarse este proyecto de Resolución del modo como lo han presentado, lo que provocaría un aumento del riesgo de remitir informaciones inexactas ante el apresuramiento de la remisión de las informaciones. En ese sentido, reconocemos la labor que realiza la SIMV para contar con información oportuna, pero solicitamos su reconsideración ante los plazos propuestos y llamar a la prudencia en ese sentido, y por el contrario, observar que muchos plazos a la fecha deben ser revisados pero a los fines de aumentarlos y así disminuir el riesgo de remisiones inexactas de información, logrando que, además de contar con informaciones de un modo oportuno, también se obtenga información correcta y necesaria, siendo esto consistente con el Principio de Proporcionalidad, ya que generaría mayores beneficios para el interés general y los derechos de los ciudadanos.
Comentario General	Información periódica considerarla como reservada en ocasión de que ponga en peligro el mercado	Del mismo modo que se ha previsto la existencia de escenarios en que la divulgación de informaciones relevantes puede poner en riesgo al mercado de valores, a los inversionistas, entre otros; del mismo modo puede ocurrir con las informaciones

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		periódicas que los emisores de valores e intermediarios de valores deben remitir y publicar. En ese sentido, sometemos a la consideración de la SIMV que se establezca un régimen de tratamiento de la reserva de las informaciones periódicas, en la que se mantenga reservada o de modo confidencial las informaciones que atenten contra el equilibrio del mercado de valores, los inversionistas y sus participantes.
Comentario general	Sugerimos establecer un régimen para corrección de información o modificación de información sin sanciones.	La regulación debe ser ágil y valorar la mayor cantidad de escenarios posibles, reconociéndose que se reporten informaciones que deban ser modificadas o corregidas, e incluso con distintos grados de relevancia, tanto de la información misma, como de la corrección o modificación que deba realizarse. Son muchas las variables que se presentan, debiendo existir un procedimiento general, reconocido por el regulador, a los fines de que el mercado pueda abordar correctamente las correcciones o modificaciones de informaciones previamente remitidas, valorándose como altamente positiva la rápida intervención del remitente, su buena fe, debida diligencia, no ocultamiento, colaboración con el regulador, entre otros.
Articulo 1 Objeto	Sugerimos la siguiente redacción: *"Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer las disposiciones a las que deben acogerse los Participantes del ~~Mercado de Valores inscritos en el Registro~~ del Mercado de Valores (en lo adelante, el "Registro") y otras personas que determine la Superintendencia del Mercado de Valores.*	Consonancia con el Articulo art 3, numeral 33de definiciones de la Ley del Mercado.
Artículo 1	Sugerimos eliminar "inscritos en el Registro", pues la definición legal de participantes lo incluye.	Artículo 3, numeral 33 de la Ley 249-17
Art. 2	Conforme a las disposiciones de la Ley No. 249-17, los roles de administrador de un sistema de registro de operaciones OTC y de administrador de un sistema de compensación y liquidación de valores pueden ser ejercidos por los depósitos centralizados de valores y por las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación. En tal virtud, sugerimos considerar este tipo de rol dentro	Artículos 288, 293 y 308 de la Ley No. 249- del Mercado de Valores

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	del ámbito del alcance y reservar secciones especiales para este tipo de participante, puesto que nos hemos percatado que las informaciones periódicas sobre operaciones liquidadas y operaciones registradas en los sistemas de registro de operaciones sobre valores han sido incluidas en la sección sobre el depósito centralizado de valores. Por lo que si en el futuro es autorizada una sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación para ejercer tales roles no se vería obligada a remitir los citados reportes.	
Art. 2.5. Sobre "Patrimonios Separados de Inversión"	Utilizar término "Patrimonios Separados" en sustitución de "Patrimonios Separados de Inversión".	La terminología utilizada por la Ley 249-17 es "Patrimonio Separado", así se preserva el Principio de Legalidad que dispone el Art. 40.15 de la Constitución y el Principio de Confianza Legítima que establece Art. 3.15 de la Ley 107-13
Título I Disposiciones Generales. ***Artículo 4.- Responsabilidad de la documentación.***	En este Artículo verificamos que se incluye la obligación de que la información remitida por cada participante sea efectuada *"…sin que contenga apreciaciones subjetivas y conste de todos los preceptos regulatorios que establece la normativa vigente".* En tal virtud, sugerimos a esta institución que sean aclarados los motivos que darían lugar a denominar una apreciación como subjetiva, pues algunas de las documentaciones que deben ser remitidas por los participantes del mercado probablemente incluirán conclusiones y/o apreciaciones arribadas a raíz de la información que este siendo analizada y presentada.	Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. **Artículo 3 numeral 8:** *Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa.*
Artículo 4°. - Responsabilidad de la documentación	En el presente artículo, sobre la responsabilidad de la documentación que se atribuye a cada Participante del Mercado, por la remisión de información la cual debe ser completa, exacta, correcta, legible, veras, suficiente y oportuna sin que contenga apreciaciones subjetivas; sugerimos aclarar cuáles serían consideradas "apreciaciones subjetivas", que no deben constar dentro de las documentaciones que sean aportadas por los participantes del mercado.	Artículo 3 numeral 8 de la Ley 107-13. Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa.
Artículo 6°.- Períodos	Respecto al párrafo I, recomendamos mantener la redacción anterior, o disponer de un plazo de 3 días hábiles previo al vencimiento del plazo de la remisión, esto con la finalidad de considerar imprevistos que susciten una solicitud de prórroga ante circunstancias que impidan cumplir con la antelación de 5 días hábiles.	Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13. Principio de racionalidad.

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 6°.- Períodos. Párrafo l.	*La Superintendencia podrá otorgar prórrogas siempre que estas se soliciten por escrito de manera motivada en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles previo al vencimiento del plazo de remisión establecido en la presente Resolución.* Debe permitirse la posibilidad de presentar prorroga en el plazo menor a esos 5 dias debido a situaciones que puedan presentarse y que imposibiliten el debido cumplimiento. Por consiguiente, debe ponderarse.	
Artículo 6 Párrafo I Períodos	Sugerimos el siguiente texto: "La Superintendencia podrá otorgar prórrogas siempre que estas se soliciten de manera motivada en un plazo no menor a dos (02) días hábiles previos al vencimiento del plazo de remisión estableció en la presente Resolución. Ante situaciones excepcionales, contingencias o fuerza mayor, el plazo podrá reducirse a un (01) día hábil".	El espacio de tiempo mínimo fijado para la solicitud de prórrogas es demasiado amplio, lo cual no permite que el participante pueda detectar o reaccionar oportunamente ante eventos fortuitos o imprevistos que surjan durante el proceso de remisión de informaciones. Algunos ejemplos de situaciones de fuerza mayor podrían ser: Situaciones tecnológicas, factores climáticos, revuelta cívica, otros. Otro aspecto que puede facilitar el proceso es la creación de un canal virtual por el cual los participantes puedan notificar situaciones de este tipo y recibir asistencia, en caso de ser necesario, como por ejemplo: una mesa de ayuda.
Artículo 6, párrafo I	Solicitamos se reduzca el plazo a 2 días, tomando en consideración que las prórrogas se solicitan en ocasión de la ocurrencia de un hecho que no permite al participante cumplir con el plazo.	
Art. 6, Párrafo I	Se considera oportuno reducir el plazo para la solicitud de prórrogas a 3 días hábiles	Principio de Racionalidad y Principio de Proporcionalidad, (Numerales 4 y 9, Art. 3, Ley 107-13). Considerando que a 5 días hábiles el Participante del Mercado pudiera entender que aún está en condiciones de completar la información periódica a remitir, pudiendo resultar algún imprevisto dentro de los 5 días hábiles sin que ya cuente con la posibilidad de solicitar prórrogas.
Art.6 Párrafo I	Mediante la colocación de este plazo no se están tomando en cuenta los imprevistos que puedan surgir de manera repentina, por ende, se podría terminar penalizando de manera excesiva a los participantes del mercado de valores, por situaciones que salen de sus manos, así imposibilitando el debido cumplimiento.	**N/A**

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	Recomendación: Mantener lo expresado por la normativa actual indicando que se podrán otorgar prórrogas siempre que: "se soliciten por escrito con anterioridad al vencimiento de los plazos indicados".	
Art. 6. P. I. Sobre solicitud en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles previo al vencimiento del plazo de remisión establecido en la Resolución.	Permitir que solicitudes, debidamente motivadas, se presenten en plazos menores a los 5 días hábiles, incluso el último día establecido para la remisión de la información.	Como muy bien indica la disposición, la solicitud debe ser motivada y la posibilidad debe ser en ocasión de que se presenten situaciones que impidan la presentación por razones ajenas al control y la voluntad del participante que provoquen, que no obstante su diligencia, no sea posible presentar las informaciones en el tiempo previsto, pudiendo estas situaciones determinarse o presentarse incluso el último día establecido para la remisión de la información. El proceder de este modo, sería consistente con la Ley 107-13 que regula los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, principalmente con sus principios establecidos en el Art. 3, como son los siguientes: 4. Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática. 9. Principio de proporcionalidad: Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso; deberán ser necesarios, por no hallarse un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de eficacia en la consecución de la finalidad pública que pretenda obtenerse; y, finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		12. Principio de relevancia: En cuya virtud las actuaciones administrativas habrán de adoptarse en función de los aspectos más relevantes, sin que sea posible, como fundamento de la decisión que proceda, valorar únicamente aspectos de escasa consideración. 14. Principio de buena fe: en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. 18. Principio de facilitación: Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, …, a ser oído y a formular alegaciones ...
Artículo 6 Periodos, Párrafo II	Atentamente solicitamos eliminar este párrafo o redactarlo de la siguiente manera: *"El ejercicio social de los Participantes del Mercado de Valores y patrimonios autónomos iniciará el primero (lero) de enero y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Se exceptúa de la obligación a los emisores, auditores externos, sociedades calificadoras de riesgos, fondos de inversión y los fideicomisos de oferta pública, que deben remitir sus informaciones anuales dentro de los días establecidos en la presente Resolución, contados a partir de la fecha de cierre de su ejercicio social".*	Con el incremento del número de fondos de inversión en el mercado de valores, informalmente hemos sido notificados de la capacidad que tienen auditores, calificadores y otros terceros para brindar satisfactoria y oportunamente sus servicios en periodos como los comprendidos entre enero y mayo en los que buena parte de las sociedades del país demandan sus servicios de manera masiva. No en vano la Ley de Sociedades da amplitud para que el ejercicio social se pueda definir en diferentes momentos y entendemos apropiado mantener esa puerta abierto por si se hace necesario hacer uso de esa posibilidad.
Artículo 6, párrafo II	Considerar que el establecimiento de la obligación de utilizar el cierre fiscal al 31 de diciembre excede el objeto de la Resolución.	Artículo 1 del proyecto
Artículo 6 Periodos, nuevo párrafo.	Sugerimos esta redacción adicional: *"Párrafo III. Para casos imprevistos, contingencia o fuerza mayor, debidamente motivados, la SIMV podrá otorgar prórroga por fuera del párrafo establecido en el primer párrafo de este artículo, cuando esta sea solicitada previo al vencimiento del plazo establecido para la remisión correspondiente".*	Es imposible prever lo imprevisible y por eso se requiere una ventana para esos casos excepcionales que no se pueden prever cinco días antes como lo señala el párrafo I de este artículo. Consideración con la Ley 107-13 Derechos de las personas en relación con la administración y de procedimiento administrativo
Art. 7	Especificar que el horario presencial correspondiente a la Superintendencia, se especificará mediante la emisión de Circulares. Esto en aras de precisar cuál será el medio	**N/A**

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	correspondiente de comunicación de este tipo de informaciones para evitar confusión de los usuarios.	
Artículo 9	Favor aclarar cómo podría aplicarse la Resolución a la remisión de una documentación exigida por una norma posterior.	
Art. 9. Sobre "Remisión de información establecidas posteriormente"	Fomentar modificaciones a la Norma en sustitución de emitir nueva normativa que expresamente no deroguen o modifiquen la Norma anterior.	Seguridad jurídica, evitando conflictos entre normas.
Art. 10. Sobre uso de expresión vigencia de la tasación o valoración técnica.	Aumentar plazo de tres (3) meses a un (1) año.	Principios de proporcionalidad y razonabilidad. Un período tan ajustado de 3 meses para comprender la vigencia de tasación o valoración técnica resulta un criterio restrictivo y supone un efecto negativo para los participantes del mercado de valores a que le correspondería, siendo apto, coherentes y útil para alcanzar el fin de interés general que se persiga que puedan considerarse un período de un (1) año, período que se comprende aceptable, no obstante sugerimos que en ocasión de la SIMV comprender que, dentro de dicho período se han presentado variables considerables que puedan conllevar a una revisión, pues la misma sugiera, de forma extraordinaria una nueva tasación o valoración, que pudiera ser sometida a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en aquellos casos que corresponda. De este modo, conforme establecen los principios establecidos en la Ley 107-13 que regula los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, se obtendría un grado importante de eficacia en la consecución de la finalidad pública; y, finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.
Título II Información Periódica de los Emisores de Valores.	Observamos que este Artículo incluye la obligación a cargo de los emisores de oferta pública de que aquellas informaciones de carácter periódico que les sean requeridas, deben encontrarse a disposición del público en el domicilio de la sociedad y en su página web "*…a más tardar, el día hábil siguiente de su remisión a la Superintendencia…".*	Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. **Artículo 3 numeral 4:** *Principio de racionalidad.*

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Capítulo I Emisores con Oferta Pública Inscrita en el Registro. ***Artículo 11.- Manejo de la información.***	Sobre este particular, debemos indicarles que, en términos prácticos, el plazo establecido para la publicación de estas informaciones no resulta viable pues, en el mayor de los casos, las comunicaciones digitales y en general, el manejo de redes sociales y medios digitales de la sociedad, es un servicio tercerizado por la misma. Consecuentemente, si bien estamos de acuerdo con nuestra obligación de efectuar las publicaciones correspondientes, sugerimos establecer un plazo más razonable que nos brinde un margen en el cual podamos realizar la remisión de información, brindar las instrucciones de publicación correspondientes y ejecutar dichas publicaciones oportunamente. En tal virtud, sugerimos modificar esta disposición para ampliar el plazo de publicación de las informaciones remitidas a un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de su remisión a la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV).	
Artículo 11°.- Manejo de la información	Se recomienda la extensión del plazo otorgado para la puesta a disposición del público de las informaciones de carácter periódico en el domicilio de la sociedad y en la página web, en razón de que dicha actuación implica el desarrollo de procesos internos que requieren de un plazo razonable para su materialización. En este sentido, sugerimos que el artículo rece de la siguiente manera: *"Las informaciones de carácter periódico requeridas a los emisores deben encontrarse a disposición del público en el domicilio de la sociedad y en su página web, a más tardar, el quinto (5°) día hábil siguiente de su remisión a la Superintendencia, (...)"*.	Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13. Principio de racionalidad.
Artículo 11	Sugerimos aclarar cuáles informaciones deben publicarse en la página Web del emisor y si se trata solo de aquellas que no indiquen expresamente que son para fines de supervisión. Adicionalmente, solicitamos ampliar el plazo para publicación en la página Web de las informaciones que no se consideren hechos relevantes a 3 días.	
Art. 11 P. III. Sobre voluntariedad u	Revisar o mejorar la redacción, para disminuir cualquier confusión.	Puede generar confusión el hecho de que se obligue con la redacción que han propuesto *"la publicación debe presentar, como mínimo, la información periódica de los últimos tres (3) períodos fiscales."* en un párrafo que inicia indicando *"de manera voluntaria, los*

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
obligatoriedad de la información		*emisores de valores de renta fija podrán suministrar a los inversionistas y al público en general a través de su página web las informaciones con carácter periódico requeridas en la presente Resolución.".*
Título II Información Periódica de los Emisores de Valores. ***Capítulo I Emisores con Oferta Pública Inscrita en el Registro.*** ***Artículo 12.- Remisión anual.***	En cuanto al Artículo 12, resaltamos que el mismo disminuye el plazo para la remisión anual de informaciones de noventa (90) días hábiles a ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir del cierre del ejercicio social. En este sentido, debemos indicarles que, la disminución del plazo entra en contradicción directa con el plazo establecido por la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, en su Artículo 190.1, en el cual establece que las sociedades anónimas celebrarán su Asamblea General Ordinaria *"…por lo menos una vez al año, dentro de los ciento veinte (120) días que sigan al cierre del ejercicio social anterior…*". Lo anterior, pues, conforme la Ley de Sociedades, la sociedad cuenta con 120 días calendarios para la celebración de la Asamblea, por lo cual, si la misma decide celebrar dicha Asamblea en el último día habilitado dentro de este plazo, no tendría un tiempo adicional para su registro y posterior remisión a las autoridades del mercado de valores. Es por lo anterior que, tomando en consideración que debe ser respetado íntegramente el plazo de 120 días calendarios que tiene la sociedad para la celebración de su Asamblea General Ordinaria Anual, sugerimos que el plazo de remisión de este documento junto a su correspondiente registro por la Cámara de Comercio correspondiente, sea mantenido conforme el plazo anterior de 90 días hábiles (aproximadamente 140 días calendarios) o aumentado a otro plazo razonable que brinde a la sociedad la oportunidad de completar los registros correspondientes y realizar las posteriores gestiones de remisión a las autoridades del mercado de valores.	Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08. **Artículo 190.1** Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. **Artículo 3 numeral 4:** *Principio de racionalidad.*
Artículo 12°.- Remisión anual.	La propuesta de modificación del plazo para la remisión anual de información está siendo ajustado de 90 días hábiles a 120 días calendario, contados a partir del cierre del ejercicio social anterior del participante, lo cual resultaría en términos prácticos, una reducción del plazo para realizar esta remisión. Sugerimos evaluar la propuesta de modificación, considerando que parte de la documentación requerida por la SIMV, debe ser presentada	Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13. Principio de racionalidad.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	en la asamblea general de accionistas del participante, la cual debe ser celebrada dentro de los 120 días contados a partir del cierre del ejercicio social indicado, para consecuentemente proceder con la formalización y registro de los documentos ante los organismos correspondientes, lo que requiere de plazos viables para su debida ejecución. En ese sentido, de aprobarse el plazo de 120 días calendario propuesto, podría no resultar suficiente para agotar los procesos internos y las gestiones de formalización que conlleva este tipo de documentación, las cuales son necesarias luego de celebrada la asamblea que corresponda, pudiendo el participante incurrir en constantes solicitudes de prórrogas al regulador para el cumplimiento de todos los procesos relacionados, por tanto, proponemos disponer 140 días calendario para la referida remisión.	
Artículo 12	Sugerimos eliminar "inscritos en el Registro", pues la definición legal de emisores lo incluye. Solicitamos consideren ampliar el plazo pues la modificación de 90 días hábiles a 120 días calendario reduce en aproximadamente 2 semanas el tiempo con el que cuenta el participante para la remisión anual en la actualidad. Favor tomar en cuenta que la ley de sociedades permite celebrar la asamblea general ordinaria anual hasta los 120 días después del cierre del ejercicio social y que algunos documentos implican la intervención de terceros como los auditores externos y el Registro Mercantil, entre otros.	Artículo 3, numeral 9 de la Ley 249-17 Artículo 190 de la Ley 479-08
Art. 12	Aumentar el plazo propuesto en la presente resolución, para las remisiones anuales mencionadas en la misma, en virtud de que en su mayoría la cantidad de documentos a ser remitidos por parte de los participantes del mercado de valores ha sido incrementada, y se agregan mayores especificaciones. **Recomendación:** Aumentar el plazo propuesto, por lo menos, a ciento treinta y cinco (135) días calendarios.	**N/A**
Arts. 12 Sobre remisión tardía de documentación resultado de las auditorías anuales por	Deben abordarse los escenarios en que se remiten de forma tardía los documentos que resultan de la labor de los Auditores Externos por faltas no imputables a los Emisores de Valores, Intermediarios de Valores, Depósitos Centralizado de Valores, Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación, entre otros.	Existe la posibilidad de que Emisores de Valores, Intermediarios de Valores, Depósitos Centralizado de Valores, Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación, no puedan remitir en el tiempo previsto la documentación resultado de las auditorías anuales por faltas no imputables a ellos, ya que requieren del cumplimiento de

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
faltas no imputables a los Emisores de Valores, a los Intermediarios de Valores, Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación		los Auditores Externos y estos, por diversas razones, pueden retrasarse en la presentación en el tiempo previsto y que a su vez afecte a participantes del mercado de valores, no debiendo esto ser considerado un incumplimiento en contra de estos.
Arts. 12 Sobre plazo de 120 días calendarios para remitir información anual	Aumentar el plazo a 145 días calendarios para remitir información anual	Los 120 días calendarios que propone el proyecto de Resolución para remitir la información anual resultan excesivamente ajustados, lo que provocaría un aumento del riesgo de remitir informaciones inexactas ante el apresuramiento de este requerimiento. En ese sentido, reconocemos la labor que realiza la SIMV para contar con información oportuna, pero 145 días calendarios continúa siendo un plazo prudente en ese sentido, y disminuye el riesgo de remisiones inexactas de información, logrando que, además de contar con informaciones de un modo oportuno, también se obtenga información correcta y necesaria, siendo esto consistente con el Principio de Proporcionalidad, ya que generaría mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.
Art. 12, Párrafo 4	En relación con este Artículo tomar en consideración que el depósito centralizado de valores sólo custodia valores de oferta pública y acciones de sociedades no cotizadas inscritas en el Registro, por lo que sólo estará en la posibilidad de emitir certificaciones sobre este tipo de instrumentos, no así de otros bienes muebles otorgados en garantía. Sugerimos revisar la redacción a fin de evitar confusión al respecto.	Art. 308, numeral 4, de la Ley No. 249-17
Artículo 12, numeral 4 y 5	Sugerimos considerar la utilización del término “valores temáticos” por “valores sostenibles, verdes y sociales”.	Circular C-SIMV-2020-02-MV
Título II, Capítulo I, Artículo 12, numeral 6	Considerar incluir un párrafo mediante el cual se exceptúe de los requerimientos de presentación de lista de accionistas y requerimientos sobre el Registro Mercantil a aquellos participantes, como las asociaciones de ahorros y préstamos que no cuenten con patrimonio accionarial.	Ley de Asociaciones de Ahorros y Préstamos/ Ley Monetaria y Financiera

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Art. 12, Numeral 6	Entre los documentos que se requieren sean remitidos por los emisores se incluye la lista de suscriptores, registrada en el registro mercantil correspondiente. Esto tanto respecto del participante del mercado como de sus accionistas personas jurídicas. En los casos en los que algunas de dichas entidades sea una sociedad cotizada, la lista de suscriptores depositada en el registro mercantil no reflejará la tenencia accionaria real de la sociedad ni su control accionario. En caso de que el objetivo del pedimento sea constatar la identidad de los accionistas de sociedades cotizadas, sugerimos requerir una certificación emitida por el depósito centralizado de valores, las cuales conforme a la Ley constituyen los documentos que acreditan la propiedad de los valores anotados en cuenta. Sin perjuicio de lo anterior, tomar en consideración que aún dicho documento sea emitido, por la naturaleza de las acciones de oferta pública, al momento de su entrega a la SIMV, la composición accionaria de la sociedad puede haber variado.	Artículos 88 y 96 de la Ley No. 249-17
Artículo 12, numeral 6, literal b	Sugerimos modificar el texto de la siguiente manera: "b) En el caso de personas jurídicas, **patrimonios separados o patrimonios autónomos**, incluir: **nombre, denominación** o razón social, domicilio, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), número de Registro Mercantil y los datos de la persona física que lo representa conforme a la información requerida en literal a) del presente numeral".	La razón social solo aplica para las sociedades en nombre colectivo y comandita simple. Artículo 59, 75, 89, 154, 369-1 de la Ley 479-08.
Artículo 15	Solicitamos consideren ampliar el plazo pues la modificación de 90 días hábiles a 120 días calendario reduce en aproximadamente 2 semanas el tiempo con el que cuenta el participante para la remisión anual en la actualidad.	
Artículo 15, numeral 2, literal b	Favor incluir el Anexo Único del mapa de vinculados.	
Art. 12 P. II. Aparente referencia errónea a numeral.	El numeral 5 del Art. 12 no se encuentra en el contexto del párrafo II, pues este se refiere a las Sociedades Cotizadas y sus accionistas personas jurídicas, mientras que el numeral 5 se refiere a valores temáticos.	Seguridad jurídica, conforme el Art. 40. 15 de la Constitución y que se traslada al orden subordinado jerárquicamente de una Resolución, las leyes sólo pueden ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	La SIMV debe confirmar si la referencia correcta es el numeral 6 del Art. 12 del proyecto de Resolución en consulta, ya que se refiere a Listas de Accionistas o Socios del Emisor, lo cual supone que no aplica a Sociedades Cotizadas y sus accionistas, por el carácter particular de estas entidades.	
Art. 12 P. IV. Sobre requerimiento de que instrumentos financieros sean custodiados por depósitos centralizado de valores	Se requiere de mayor precisión en la aplicación de la técnica regulatoria, al considerar que la mayoría de instrumentos financieros que se comercializan se presentan ante entidades de intermediación financiera y no tienen necesariamente una naturaleza de ser custodiados por depósitos centralizado de valores.	Necesidad de seguridad jurídica, conforme el Art. 40. 15 de la Constitución y que se traslada al orden subordinado jerárquicamente de una Resolución, las leyes sólo pueden ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica. Existen instrumentos financieros que por su naturaleza no son valores de oferta pública, ni tampoco conlleva la custodia por depósitos centralizado de valores, como son los certificados de depósito en entidades de intermediación financiera.
Art. 15. Sobre obligación o no de emisores de valores de renta fija convertibles en acciones	Aparente inconsistencia, ya que la parte capital del Art. 15 abarca a los emisores de valores de renta fija convertibles en acciones, pero al hacer referencia a los requerimientos a cumplir, la obligatoriedad recae sobre las sociedades cotizadas y no señalan a los emisores de valores de renta fija convertibles en acciones.	Seguridad jurídica en la que se garantice la consistencia de la disposición y evitar imprecisiones que no colaboren a la comprensión de la norma.
Título II ***Información Periódica de los Emisores de Valores.*** ***Capítulo II*** ***Disposiciones adicionales para Sociedades Cotizadas.*** ***Artículo 15.- Requerimientos de información.*** ***3. Remisión Trimestral.***	Conforme vemos en el numeral 3 del Artículo 15 del Proyecto de Resolución, se establece a las sociedades cotizadas la obligación de realizar una remisión trimestral de un Listado de Empleados actualizado, el cual deberá incluir, como mínimo: "*el nombre del empleado, documento de identidad, cargo que desempeña y área en la que labora, fecha de contratación o fecha de terminación de la relación laboral, según aplique,* ***y sus vinculaciones conforme a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo***." Esta disposición nos causa gran inquietud pues, si bien Cesar Iglesias S.A. es un emisor de valores, la misma es también una sociedad comercial dedicada al desarrollo de actividades industriales, con una nómina de empleados ascendente a aproximadamente 2,900 empleados, por lo que este requerimiento implicaría para la sociedad, un levantamiento de información de cada empleado, sus familiares, las actividades comerciales de sus familiares, la participación de los mismos en otras sociedades y la determinación de vinculación de las mismas con los participantes del mercado, entre otros	Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. **Artículo 3 numeral 4:** *Principio de racionalidad.* **Artículo 3 numeral 9:** *Principio de proporcionalidad.*

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	supuestos de vinculación que deban ser verificados, conforme lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo. Consecuentemente, esta disposición podría resultar desproporcionada pues se trata de una labor de compilación y remisión de información que resulta prácticamente **imposible.** Además, entendemos que la pertinencia de conocer las vinculaciones que tengan los empleados se contrae u obedece a evitar el uso de información privilegiada por parte de vinculados de los empleados. Sin embargo, no todos los empleados tienen acceso o conocen información privilegiada. De modo que, entendemos que conocer las vinculaciones de empleados que no tienen acceso o conocen información privilegiado resultaría inconsecuente para los fines de la regulación. Es por todo lo anterior, que apelando a los principios de racionabilidad y proporcionalidad, sugerimos que, en caso de mantener el requerimiento trimestral de remisión de Listado de Empleados de la sociedad, sea eliminado el requerimiento de la determinación de vinculación de los mismos o en su defecto, que dicho requerimiento de vinculación aplique <u>únicamente</u> para aquellos empleados considerados como Alta Gerencia y aquellos con acceso a información privilegiada.	
Art. 15.3. Sobre requerimiento de Listado de Empleados de Emisores	1. Deben precisar si esta información es para fines de supervisión o para fines de inscripción en el Registro. El enlistar de forma detallada a todos los empleados no agrega valor, ya que se define quienes son partes vinculadas, por el contrario, conlleva un riesgo de sobreregulación que limita el interés de ser una sociedad cotizada.	1. Se estaría requiriendo datos personales de empleados que no necesariamente tienen vocación de que su información se encuentren en archivos o registros sobre los cuales no ha dado su consentimiento, pudiendo ser contrario a sus derechos fundamentales y ninguna empresa puede obligarles a estos fines, considerando la naturaleza de una institución como la Superintendencia del Mercado de Valores o el Registro del Mercado de Valores, no tienen como finalidad el concentrarse en las informaciones personales de los empleados. 2. Quienes pueden tener relevancia en términos de la regulación son las partes vinculadas y se estarían divulgando quienes son conforme el Mapa de Vinculados, dentro de los que pudieran encontrarse empleados con capacidad de incidir en el emisor. Es importante evitar la sobreregulación y considerando que existe un interés de que empresas sean Sociedades Cotizadas, que ante estos riesgos del aumento de la carga burocrática y que aumenta el riesgo de remisiones

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		de informaciones inexactas, pudieran desistir del interés de participar en el mercado de valores nacional. Tanto el participante del mercado de valores como las autoridades del mercado de valores que requieren y obtendrían datos personales de parientes que no han manifestado su interés de participar en el mercado de valores, ni han otorgado su consentimiento para que se faciliten sus informaciones, estarían asumiendo un riesgo de comprometer su responsabilidad, considerando que se pudiera estar atentando contra sus Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución Dominicana Artículo 44.- Derecho a la intimidad y el honor personal. Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley. De igual modo, la Ley 172-13 sobre Protección de Datos Personales establece en su Artículo 5.- Principios. La presente ley se fundamenta en los siguientes principios: 4. Consentimiento del afectado. El tratamiento y la cesión de datos personales es ilícito cuando el titular de los datos no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso y consciente, que deberá constar por escrito o por otro medio que permita que se le equipare, de acuerdo a las circunstancias. El referido consentimiento, prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de los datos descritos en el numeral 3 del presente artículo. Están exentos del requisito de consentimiento al que se refiere el presente artículo todos los organismos de investigación y de inteligencia del Estado encargados de la prevención, persecución y castigo de los crímenes y delitos, previa autorización de autoridad judicial competente.
Artículo 15, numeral 3, literal a;	Sugerimos modificar el texto de la siguiente manera: "Listado de empleados actualizado **de** ~~con las cuales cuenta~~ la entidad que incluirá, como mínimo, el nombre del empleado, documento de identidad, cargo que desempeña y área en la cual labora, fecha de contratación ~~o fecha de terminación de~~	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	~~la relación laboral, según aplique,~~ y sus vinculaciones **con la entidad** conforme a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo. **La entidad debe remitir una relación de las personas con las cuales haya terminado la relación laboral durante el trimestre, si aplica.** En caso de no existir variación en la lista de empleados y sus vinculados previamente enviada a la Superintendencia en el trimestre anterior, la sociedad debe remitir una comunicación informando que no se realizaron cambios a la lista de empleados con indicación de la referencia de la notificación previamente realizada."	
Artículo 16°.- Remisión anual de los Emisores sin Oferta Pública de valores inscrita en el Registro.	Considerando la propuesta de eliminar la obligación de que los emisores sin oferta pública de valores inscritas en el Registro, remitan el Informe Anual de Gobierno Corporativo o el Reporte Anual de aplicación del Reglamento de Gobierno Corporativo, en razón de que, conforme el Reglamento vigente que fuera aprobado mediante la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV2023-04-MV, en fecha 7 de febrero del 2023, sus disposiciones tienen carácter voluntario de cara a los emisores de valores de renta fija. De modo que, la obligatoriedad de las disposiciones de dicho Reglamento se relaciona al tipo de valor emitido. El requisito de remitir el Acta de Asamblea de Accionistas u órgano equivalente en la cual se aprueban los estados financieros auditados, se encuentra duplicado en los numerales 2) y 3). Adicionalmente, en el numeral 4) se percibe que el requisito a remitir, lista de accionistas, es en un ejemplar original, lo que contrasta con tal exigencia en los demás participantes del mercado que contempla la Resolución, razón por la cual, proponemos armonizar a fin de que se requiera copia de tal documento.	Artículo 3 párrafo I del Reglamento de Gobierno Corporativo. Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13. Principio de racionalidad.
Art. 16. Sobre remisión de información anual de emisores sin oferta pública inscritos en el Registro.	Sugerimos eliminar toda documentación que no deba ser originada por requerimiento de su régimen societario.	Es conocido que el hecho de permitir que se inscriban en el Registro entidades como potenciales emisores de valores de oferta pública, pero sin aún hacerlo efectiva, es con el objetivo de acercarlos al mercado de valores, pero el establecerles mayores requerimientos de un modo obligatorio, les aumenta el riesgo de:

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		1- considerarse participantes del mercado de valores, lo que produce inhabilidades incluso para personas que pudieran asumir posiciones en la propia Superintendencia del Mercado de Valores, el Consejo Nacional del Mercado de Valores, Consejos de Administración de Participantes del Mercado de Valores; 2- Riesgo de incumplimiento de remisión de informaciones tardías o inexactas; 3- Aumento de carga burocrática sobre aspectos que ordinariamente no se les requeriría, como es i. el Informe de Gobierno Corporativos o Reporte Anual de Gobierno Corporativo; ii. Estados Financieros auditados consolidados; iii. Lista de accionistas con requerimientos de informaciones adicionales a las que pueda ofrecer un certificado de registro mercantil. En conclusión, sometemos a la consideración de la SIMV, el que no se les requiera informaciones adicionales a las que deben remitir al Registro Mercantil y una vez soliciten la autorización para realizar ofertas públicas de valores, se procedería conforme el régimen general.
Artículo 16, numerales 2 y 3	Sugerimos revisar los numerales citados pues se repite el acta de asamblea que aprueba los estados financieros.	
Artículo 16, numeral 4, literal b	Sugerimos modificar el texto de la siguiente manera: "b) En el caso de personas jurídicas, **patrimonios separados o patrimonios autónomos**, incluir: **nombre, denominación** o razón social, domicilio, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), número de Registro Mercantil y los datos de la persona física que lo representa conforme a la información requerida en literal a) del presente numeral".	
Art. 17. Sobre Evaluación de la Situación Financiera de la Sociedad Cotizada en sus Estados Financieros	No requerir documentaciones adicionales a informaciones que se presentan en prospecto de emisión.	Se considera que toda la información requerida en la Evaluación de la Situación Financiera de la Sociedad Cotizada debe contemplarse en el Prospecto de Emisión, que debe poseer las informaciones relevantes de la Sociedad Cotizada, en tal sentido, es prudente evitar una duplicidad de información y de documentos.
Artículo 17 y 18	Sugerimos modificar el texto, para utilizar la misma terminología que en el resto del documento:	

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	"Los estados financieros intermedios de las sociedades cotizadas deben contener un~~a~~ **informe de** evaluación de la condición financiera y de los riesgos de la actividad y del sector, de conformidad a lo señalado en el artículo 18 (Sobre la Condición Financiera) de la presente Resolución. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las sociedades cotizadas que se encuentren autorizadas para operar como entidades de intermediación financiera. Párrafo. ~~La evaluación requerida~~ **El informe requerido** en el presente artículo debe ser remitid**o** a la Superintendencia en la forma y plazos requeridos para la presentación de los estados financieros trimestrales, consolidados o individuales, según corresponda. El informe de evaluación de la situación financiera debe ser suministrado por la sociedad cotizada al inversionista y al público en general a través de la publicación en su página Web."	
Artículo 19, párrafo I	Sugerimos modificar el texto de la siguiente manera: "Párrafo I. Las informaciones financieras deben contener la firma de las personas autorizadas que ejerzan los siguientes cargos o posiciones: presidente o ejecutivo principal, **y el** ejecutivo principal de finanzas, ~~o la firma digital, Si la tuviere~~." Favor ver Comentario General 1.	
Artículo 19 Remisión Periódica, Párrafo II	Solicitamos la siguiente redacción: *"Párrafo II. Es responsabilidad de la sociedad administradora de fondos de inversión publicar en su página web los estados financieros anuales auditados con el informe de los auditores externos ~~e informes de auditoría.~~"*	Es importante describir con precisión a qué reportes o informes se refiere cada artículo, entre más precisión menos malentendidos.
Artículo 19, párrafo II	Sugerimos modificar el texto de la siguiente manera: "Párrafo II. Es responsabilidad de la sociedad administradora de fondos de inversión publicar en su página web los estados financieros e informes ~~de auditoría~~ **de los auditores externos**."	

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 20°.- Remisión anual de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.	Se sugiere incluir "*en caso de que aplique"* en el numeral 9) sobre Reporte de la Cartera de Inversiones. Igualmente, la propuesta de modificación del plazo para la remisión anual de información está siendo ajustado de 90 días hábiles a 120 días calendario, contados a partir del cierre del ejercicio social anterior del participante, lo cual resultaría en términos prácticos, una reducción del plazo para realizar esta remisión. Sugerimos evaluar la propuesta de modificación, considerando que parte de la documentación requerida por la SIMV, debe ser presentada en la asamblea general de accionistas del participante, la cual debe ser celebrada dentro de los 120 días contados a partir del cierre del ejercicio social indicado, para consecuentemente proceder con la formalización y registro de los documentos ante los organismos correspondientes, lo que requiere de plazos viables para su debida ejecución. En ese sentido, de aprobarse el plazo de 120 días calendario propuesto, podría no resultar suficiente para agotar los procesos internos y las gestiones de formalización que conlleva este tipo de documentación, las cuales son necesarias luego de celebrada la asamblea que corresponda, pudiendo el participante incurrir en constantes solicitudes de prórrogas al regulador para el cumplimiento de todos los procesos relacionados, por tanto, proponemos disponer 140 días calendario para la referida remisión.	N/A
Artículo 20 Remisión anual.	Solicitamos mantener el plazo similar a la regulación actual o en más bien aumentarlo.	Dado el crecimiento de los participantes y las emisiones, la operatividad de las entidades participantes en el mercado de valores, y la dependencia que tenemos de terceros para elaborar, obtener y remitir los documentos solicitados, los terceros que nos brindan servicios para cumplir las formalidades de la documentación requerida tienden a fallar los compromisos de fechas, lo que nos hace vulnerables a incumplimientos y eleva desmesuradamente los costos de dichos servicios a causa de la demanda. En el caso de los fondos administrados, esto eleva los gastos del fondo, lo cual repercute en la valoración de las cuotas.
Artículo 20 Remisión anual.	Atentamente sugerimos lo siguiente:	Parece cada vez ser más complicado cumplir con los plazos establecido porque para ello dependemos de terceros (como los auditores externos, entre otros) que con un número

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	"Remisión anual. Las sociedades administradoras de fondos de inversión deben remitir anualmente las siguientes informaciones, a más tardar, dentro de ciento veinte (120) días ~~calendarios~~ laborables posterior a la fecha de cierre del ejercicio social [...]" O en su defecto, instamos que se mantenga como mínimo el plazo de los noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social otorgados por la Norma actualmente en vigencia.	significativo de fondos de inversión en el mercado cada vez señalan tener más dificultades para hacerlo oportunamente. Artículo 34 de la Norma que establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores, R-CNV-2016-15-MV. Numeral 4 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 (principio de racionalidad). Párrafo I del artículo 190 de la Ley Núm. 479-08, modificada por la Ley Núm. 31-11 (plazo de asamblea general ordinaria anual) y numeral 10 del artículo 20º de la misma resolución en consulta (remisión de acta de asamblea). Sustentamos esta petición en que el plazo límite propuesto para la remisión anual no es coherente ni racional considerando que, entre los documentos que la SAFI está obligada a remitir dentro de dicho plazo, se encuentran los estados financieros auditados (los cuales se conocen y aprueban en Asamblea General Ordinaria de Accionistas) y el acta de Asamblea misma (debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción). Cabe recalcar que, conforme a la Ley de Sociedades, el plazo para celebrar dicha Asamblea son los 120 días siguientes al cierre del ejercicio social (siendo el mismo plazo propuesto en esta resolución para la remisión anual). Indicado esto, para poder cumplir con la remisión anual, las SAFI se verían forzadas a celebrar Asamblea mucho antes del plazo que les permite la Ley de Sociedades. En ese sentido, a fines de evitar vulnerar el plazo de ley y, otorgando tiempo a las SAFI para gestionar la firma y registro del acta de Asamblea (posterior a la celebración de la misma), entendemos coherente extender dicho plazo. "
Artículo 20	Solicitamos consideren ampliar el plazo pues la modificación de 90 días hábiles a 120 días calendario reduce en aproximadamente 2 semanas el tiempo con el que cuenta el participante para la remisión anual en la actualidad. Favor tomar en cuenta que la ley de sociedades permite celebrar la asamblea general ordinaria anual hasta los 120 días después del cierre del ejercicio social y que algunos documentos implican la intervención de terceros como los auditores externos y el Registro Mercantil, entre otros.	Artículo 190 de la Ley 479-08
Artículo 20 Remisión anual, Numerales.	En el listado no figura la obligación de remitir la calificación de riesgos de las AFI.	Por favor confirmar que efectivamente se propone la derogación de la remisión de la calificación de riesgo de las sociedades administradoras de fondos de inversión.

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 20, numeral 12	Solicitamos reconsiderar esta inclusión, pues de conformidad con la Ley del Mercado de Valores la forma, contenido y periodicidad de la información que deberán remitir los participantes del mercado de valores acerca de las empresas vinculadas debe establecerse reglamentariamente. Adicionalmente, de conformidad con el Reglamento de Gobierno Corporativo, la obligación de elaborar un mapa de vinculados recae sobre las sociedades cotizadas. En caso de que se mantenga, solicitamos considerar que en su redacción el anexo único no puede exceder de las obligaciones de notificación atribuidas a los participantes en los artículos 7 y 8.	Artículo 253, párrafo I de la Ley 249-17 Artículo 56 del Reglamento de Gobierno Corporativo Artículos 7 y 8 del Reglamento de Gobierno Corporativo
Artículo 20 Remisión anual, numeral 15	Proponemos utilizar un lenguaje alternativo que permita mayor comprensión de lo requerido, así como la determinación del alcance del mapa de vinculados. En ese sentido, proponemos que en lo adelante se lea de la siguiente manera: *"Mapa de ~~vinculados~~ vinculación de los miembros del consejo de administración, la alta gerencia y* *los accionistas controlantes de la sociedad, de conformidad a los requerimientos mínimos establecidos mínimos establecidos en el Artículo 7 y 8 del Reglamento de Gobierno Corporativo ~~y el Anexo Único de esta Resolución relativo a su elaboración~~."*	Artículo 10 del Reglamento de Gobierno Corporativo, R-CNMV-2019-11-MV y Artículo 254 de la Ley 249-17 del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana.
Artículo 20 Remisión anual, numeral 15	Proponemos que, en lugar de enunciar el requerimiento, más bien la superintendencia diseñe una plantilla por tipo de vinculación, que tenga específicamente las informaciones que requiera según los subtipos de vinculación dispuestos en el Reglamento de Gobierno Corporativo. El anexo, de forma más ampliada, convertirlo en un instrumento explicativo de cada campo. Esto podría servir para homogenizar la captura de información en todo el mercado, y así sentar las bases para la creación de un maestro de vinculación, con lo cual el regulador pueda incluso construir el reporte grupo de riesgos, y proveer estos datos en la plataforma SERI u Oficina Virtual. En ese sentido, proponemos que en lo adelante se lea de la siguiente manera:	Artículo 10 del Reglamento de Gobierno Corporativo, R-CNMV-2019-11-MV y Artículo 254 de la Ley 249-17 del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	"Mapa de vinculados de la sociedad, de conformidad a los requerimientos mínimos establecidos mínimos establecidos en el Artículo 7 y 8 del Reglamento de Gobierno Corporativo y la Plantilla de Declaración de Vinculados. ~~*y el Anexo Único de esta Resolución relativo a su elaboración*~~*."*	
Artículo 22	Sugerimos modificar el texto de la siguiente manera: "Listado de empleados actualizado **de** ~~con las cuales cuenta~~ la entidad que incluirá, como mínimo, el nombre del empleado, documento de identidad, cargo que desempeña y área en la cual labora, fecha de contratación ~~o fecha de terminación de la relación laboral, según aplique,~~ y sus vinculaciones **con la entidad** conforme a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo. **La entidad debe remitir una relación de las personas con las cuales haya terminado la relación laboral durante el trimestre, si aplica.** En caso de no existir variación en la lista de empleados y sus vinculados previamente enviada a la Superintendencia en el trimestre anterior, la sociedad debe remitir una comunicación informando que no se realizaron cambios a la lista de empleados con indicación de la referencia de la notificación previamente realizada."	
Artículo 23 Remisión mensual.	Proponemos mantener el requerimiento de envío de la información dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al último día de cada mes.	Entendemos justo y prudente mantener el plazo vigente o, inclusive extenderlo, dado que este ya es forzoso (considerando los documentos que deben prepararse y presentarse para remisión) y reducirlo, a la mitad de tiempo, tornaría el cumplimiento, dentro de plazo, de la remisión mensual en una situación improbable. Artículo 37 de la Norma que establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores, R-CNV-2016-15-MV. Numeral 4 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 (principio de racionalidad).
Artículo 23	Solicitamos reestablecer el plazo de 10 días con el que cuenta el participante para la remisión mensual en la actualidad.	

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 23, numeral 7	Favor aclarar si el cuadro solo contendría la información al corte del mes o se trata de un histórico.	
Artículo 23. Remisión mensual, numerales 6 y 7	Sugerimos la siguiente unificación: "~~*6) Declaración de mantenimiento de la garantía por riesgo de gestión de cada uno de los fondos administrados aprobada por su consejo de administración y suscrita por los ejecutivos autorizados de la sociedad administradora de fondos de inversión;*~~ *7) Comunicación remitida por el ejecutivo que según la estructura de la AFI corresponda incluyendo Cuadro de la garantía por riesgo de gestión, con las informaciones siguientes (…)"*	Sustentamos esta petición a fines de que se asegure una gestión más práctica al unificar los dos documentos (dado que su contenido y finalidad son afines) facilitando así la preparación y remisión de este mensualmente. Numeral 6 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 (principio de eficacia).
Artículo 24º Otras	Solicitamos analizar la siguiente redacción: "7) Las contrataciones ~~o terminaciones~~ de relaciones laborales de los empleados. En el caso de contrataciones deben adjuntar la copia del documento de identidad de la persona que haya sido contratada para fines de actualización del Registro, a más tardar, al finalizar el trimestre en que se hizo la contratación ~~dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de ocurrido el hecho."~~	Nos parece que no tiene sentido enviar copia del documento de entidad para la terminación de la relación pues la SIMV ya lo tiene en sus registros. Consideramos que resulta más eficiente y organizado realizar cortes trimestrales para el envío de esta información en el caso de las contrataciones.
Artículo 24°.- Otras Informaciones	En el numeral 1) y 2) se propone la inclusión de la obligación de informar sobre la contratación de un miembro del consejo de administración, miembro del comité de inversión, administrador del fondo, promotores de fondos de inversión, gerente, ejecutivo de control interno y aquellas personas que participen en la gestión de la sociedad administradora de fondos de inversión, así como, la designación o remoción de los miembros del consejo de administración, representante legal, comisario de cuenta, auditores externos, miembros del comité de inversiones, administrador del fondo, el ejecutivo de control interno, promotores de fondos de inversión y aquellas personas que participen en la gestión de la sociedad administradora de fondos de inversión, respectivamente. Sin embargo, esta remisión de información se incluye dentro de la remisión trimestral establecida en el Artículo 22° del Reglamento.	Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13. Principio de racionalidad.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	Adicionalmente, el plazo de 1 día hábil siguiente de la contratación, designación o remoción, pudiera ser no viable, en vista de que la documentación conlleva procesos internos y externos que requieren un mayor plazo, por lo que, sugerimos mantener esta obligación en los reportes trimestrales y remover de esta sección para no estimular cargas administrativas considerables, evitando así confusiones con las remisiones referidas. Asimismo, notamos que el numeral 7) propone establecer la obligación de remitir las contrataciones o terminaciones de relaciones laborales de los empleados en un plazo de 5 días hábiles de producirse el hecho, mientras que esta remisión de información se incluye dentro de la remisión trimestral establecida en el Artículo 22 del Reglamento.	
Artículo 24, numeral 1	Sugerimos modificar el texto de la siguiente manera: "Cada vez que contrate a un **nuevo** miembro del consejo de administración, miembro del comité de inversión, administrador del fondo, promotores de fondos de inversión, gerente, ejecutivo de control interno […]"	
Artículo 24º Otras informaciones, Numeral 1.	Solicitamos considerar la siguiente redacción: *"Cada vez que contrate a un nuevo miembro del consejo de administración, nuevo miembro del comité de inversión, administrador del fondo, promotores de fondos de inversión, gerente, ejecutivo de control interno y (...)"*	Es usual que se hagan contratos de tiempo definido para las posiciones del Consejo o Comités y que se renueven periódicamente y en esos casos creemos poco útil volver a pedir y remitir la misma certificación de la misma persona.
Artículo 24, numeral 2	Sugerimos reformular de manera que se elimine el requisito de remitir documentación en caso de remoción y se amplíe el plazo a 20 días, considerando que la documentación adicional requerida depende de terceros. Sugerimos modificar el texto de la siguiente manera: "La designación ~~o remoción~~ de **un nuevo** miembro~~s~~ del consejo de administración, representante legal, comisario de cuenta, auditor~~es~~ externos, miembro~~s~~ del comité de inversiones, administrador del fondo, ~~el~~ ejecutivo de control interno, promotor~~es~~ de fondos de inversión ~~y aquellas~~ **o** persona~~s~~ que participe~~n~~ en la gestión de la sociedad administradora de fondos de inversión, acompañado del acta de Asamblea o copia certificada del acta donde se designa o remueve la persona, copia de la cédula de identidad	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	o pasaporte en caso de ser extranjero, currículo vitae, anexando las certificaciones académicas y laborales que puedan validar la idoneidad de la persona designada, certificado de no antecedentes penales y, adicionalmente para el caso de los miembros del consejo de administración que sean personas jurídicas se debe remitir el certificado del Registro Mercantil y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, a más tardar **dentro de los veinte (20) días** ~~el día hábil siguiente~~ de haber ocurrido el hecho."	
Artículo 24º Otras informaciones, Numeral 2.	Creemos importante evaluar los siguientes cambios: *"2) La designación o remoción del o los miembros del consejo de administración, representante legal, comisario de cuenta, auditores externos, miembros del comité de inversiones, administrador del fondo, el ejecutivo de control interno, promotores de fondos de inversión y miembros de la alta gerencia de la AFI* ~~*aquellas personas que participen en la gestión de la sociedad administradora de fondos de inversión,*~~ *acompañado del acta de Asamblea o copia certificada del acta donde se designa o remueve la persona, copia de la cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, currículo vitae,* ~~*anexando las certificaciones académicas y laborales*~~ *recabando las evidencias que puedan validar la idoneidad de la persona designada, certificado de no antecedentes penales y, adicionalmente para el caso de los miembros del consejo de administración que sean personas jurídicas se debe remitir el certificado del Registro Mercantil y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, a más tardar* ~~*el*~~ *15 días hábiles luego* ~~*siguiente*~~ *de haber ocurrido el hecho;"*	Sustentamos esta petición a fines de que se evite ambigüedad o confusión respecto a que cargos/posiciones deben estar sujetas a esta disposición, así evitar incumplimiento. Que no se limite la acreditación de la idoneidad a la gestión de un tercero con el que quizás el sujeto en cuestión puedo incluso ya no tener relación. Tan solo la DGII da como plazo 25 días hábiles a partir del depósito."
Artículo 24º Otras informaciones, Numeral 2.	Creemos importante evaluar los siguientes cambios: *"2) La designación del o los miembros del consejo de administración, representante legal, comisario de cuenta, auditores externos, miembros del comité de inversiones, administrador del fondo, el ejecutivo de control interno, promotores de fondos de inversión y miembros de la alta gerencia de la AFI* ~~*aquellas personas que participen en la gestión de la sociedad administradora de fondos de inversión,*~~ *acompañado del acta de Asamblea o copia certificada del acta donde se designa la persona, si aplica: copia de la*	Estos cambios se sustentan en: La necesidad de recolectar en este plazo algunas informaciones que dependen de otras instituciones, que cumplen sus propios plazos, imposibilita cumplir con los lo requerido. Tomar en cuenta que en el caso de la remisión trimestral, en las notificaciones de entradas y salidas de personal, se estarían duplicando estos documentos.

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, currículo vitae, ~~anexando~~ ~~las certificaciones académicas y laborales~~ recabando las evidencias que puedan validar la idoneidad de la persona designada, certificado de no antecedentes penales.Para el caso de los miembros del consejo de administración que sean personas jurídicas se debe remitir el certificado del Registro Mercantil y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, a más tardar ~~el~~ 15 días hábiles luego ~~siguiente~~ de haber ocurrido el hecho. En el caso de las remociones, el acta de asamblea o copia certificada del acta de consejo que decide la remoción de la persona, según aplique, dentro del mismo plazo de 15 días hábiles. *En el caso de las designaciones a nuevos cargos de personas cuyos documentos hayan sido previamente remitidos, se elimina esta obligación."*	.
Artículo 24, numeral 3	Sugerimos separar la sustitución del depósito centralizado del requerimiento de convocatoria y acta de asamblea o, en su defecto, aclarar si se trata de asamblea de aportantes.	
Artículo 24º Otras informaciones, Numeral 6.	*"6) Notificar a la Superintendencia el déficit presentado en la garantía de gestión de riesgo constituida para cada fondo de inversión administrado, a más tardar dos (2) días hábiles siguiente de ocurrido el hecho, en la medida en que esté sea igual o superior al diez por ciento (10%) del monto a garantizar, conforme establece el párrafo VI del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, R-CNMV-2019-28-MV, modificado por la resolución R-CNMV-2021-16-MV; y,"*	Sugerimos la indicación expresa de que dicha disposición se desprende de la disposición del Reglamento SAFI y Fondos citada a fines de evitar contradicciones en caso de posterior modificación de dicho reglamento. Numeral 8 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 (principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa).
Artículo 24º Otras informaciones, Numeral 7.	Sugerimos la siguiente redacción: "7) En el caso de contrataciones deben adjuntar la copia del documento de identidad de la persona que haya sido contratada para fines de actualización del Registro, en el plazo correspondiente al corte de trimestre en que se hizo la contratación. ~~dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de ocurrido el hecho."~~	Los empleados que salen de la sociedad ya han sido notificados en el momento de la contratación o en el reporte del trimestre en que ingresó. En cuanto al plazo de remisión de esta información, entendemos más eficiente que la misma se haga en cortes trimestrales.

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 24, numeral 7	Considerar ampliar el plazo para que la remisión de las contrataciones o terminaciones de contratos de trabajo se notifiquen de manera mensual, en lugar de cada hecho por separado.	
Art. 24 párrafo I	Se sugiere que se evalúe el plazo de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea, para hacer entrega a la SIMV de copia del Registro Nacional de Contribuyentes actualizado, toda vez que la entrega de dicho documento dependerá del cumplimiento de los plazos pertinentes por parte de la DGII, los cuales en la práctica exceden el referido plazo, lo cual pudiera generar un incumplimiento del participante. En tal sentido, sugerimos que considerar eliminar dicho requisito y, en virtud de las disposiciones de la Ley 167-2021 validar directamente con la Dirección General de Impuestos Internos el cumplimiento de esta obligación legal, o en su defecto que se deposite constancia de la solicitud de actualización realizada a la administración tributaria.	Artículo 4, numeral 7, Ley 107-13
Artículo 25 Información financiera periódica de los fondos de inversión Administrados, Párrafo III	Proponemos la siguiente modificación: *"Párrafo III. La sociedad administradora de fondos de inversión debe mantener en su página web la información pública requerida en la presente Resolución y en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, correspondiente a los últimos tres (03) años, exceptuando la información que debe publicarse a diario sobre los fondos de inversión bajo administración, la cual deberá presentarse la información del último día para cada uno de los últimos seis meses y del último día para cada uno de los últimos ocho trimestres."*	Presentar la información diaria de los últimos tres años es el equivalente a tener mil noventa y cinco (1,095) reportes publicados, situación que más allá de las implicaciones operativas y tecnológicas que esto representa, en nuestra opinión incide severamente de manera negativa sobre la percepción que un inversionista interesado pueda tener pues al ver tanta información se hace difícil de procesar creando confusión, miedo y sensación de complejidad frente a un producto que precisamente lo que busca es ofrecer todo lo contrario: acceso, simplicidad y resultados.
Artículo 25 Información financiera periódica de los fondos de inversión Administrados, Párrafo III	Proponemos la siguiente modificación: *"Párrafo III. La sociedad administradora de fondos de inversión debe mantener en su página web la información pública requerida en la presente Resolución y en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, según el esquema siguiente:* *Información diaria: la que corresponde al día de corte anterior, así como las correspondientes al último día de corte de mes de los últimos tres (03) años conforme lo requerido en el artículo 35 numeral 10 del Reglamento de sociedades administradoras y*	Incorporar demasiada información diaria histórica podría resultar insostenible para el buen desempeño de la página web o la comprensión del propio aportante. En su lugar, la propuesta proporciona 37 momentos de información diaria con las que quien consulta puede hacerse una idea razonable del comportamiento del fondo. Entendemos que presentar la información más estructurada facilita el entendimiento de lo que se espera.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	fondos de inversión R-CNMV-2019-28-MV y sus modificaciones; así como las descritas en el artículo 30 numerales 1), 2), 3), 6) y 7) del presente reglamento. *Información trimestral: la que corresponda a los cortes trimestrales de los últimos ocho (08) trimestres conforme lo requerido en el artículo 35 numeral 10 literal h) del Reglamento de sociedades administradoras y fondos de inversión R-CNMV-2019-28-MV y sus modificaciones, así como lo descrito en al Párrafo II del artículo 30 del presente reglamento.* *Semestral: la que corresponda a cortes semestrales de los últimos tres (03) años.* *Anual: la que corresponda a los cortes de los últimos tres (03) años, excepto por los documentos elaborados para fines exclusivos de supervisión.* *Hechos relevantes: los que correspondan a los últimos dos (02) años* *Se exceptúan de la publicación en página web cualquier otra información, que por su clasificación como información para fines exclusivos de supervisión, o por definición interna de los manuales operativos de la sociedad, haya sido clasificada como reservada o confidencial.* *."*	
Artículo 25 y su párrafo III	Solicitamos revisar la parte capital del artículo junto al párrafo III, pues en el primero se indica que las informaciones deben mantenerse en la página Web, mientras que en el párrafo se establece que debe publicarse la información de los últimos 3 años. Favor aclarar cuál información se considera pública.	
Artículo 26°.- Remisión Anual.	La propuesta de modificación del plazo para la remisión anual de información está siendo ajustado de 90 días hábiles a 130 días calendario, contados a partir del cierre del ejercicio social anterior del participante, lo cual resultaría en términos prácticos, una reducción del plazo para realizar esta remisión. Sugerimos evaluar la propuesta de modificación,	Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13. Principio de racionalidad.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	considerando que parte de la documentación requerida por la SIMV, debe ser presentada en la asamblea general de accionistas del participante, la cual debe ser celebrada dentro de los 120 días contados a partir del cierre del ejercicio social indicado, para consecuentemente proceder con la formalización y registro de los documentos ante los organismos correspondientes, lo que requiere de plazos viables para su debida ejecución. En ese sentido, de aprobarse el plazo de 130 días calendario propuesto, podría no resultar suficiente para agotar los procesos internos y las gestiones de formalización que conlleva este tipo de documentación, las cuales son necesarias luego de celebrada la asamblea que corresponda, pudiendo el participante incurrir en constantes solicitudes de prórrogas al regulador para el cumplimiento de todos los procesos relacionados, por tanto, proponemos disponer 140 días calendario para la referida remisión.	
Artículo 26 Remisión anual	Recomendamos mantener el requerimiento de los noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha del ejercicio social otorgados por la Norma vigente. Una opción alterna sería considerar que el plazo propuesto se modifique para que identifique días hábiles, no calendarios. Sin embargo, se debe considerar que en nuestra opinión el plazo señalado en esta disposición debería corresponder con el plazo insertado en el Artículo 20 del Proyecto de Resolución.	Comentarios y explicaciones similar al artículo 20.
Artículo 26 Remisión anual	Recomendamos mantener el requerimiento de los noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha del ejercicio social del fondo otorgados por la Norma vigente. Una opción alterna sería considerar que el plazo propuesto se modifique para que identifique días hábiles, no calendarios. Sin embargo, se debe considerar que en nuestra opinión el plazo señalado en esta disposición debería corresponder con el plazo insertado en el Artículo 20 del Proyecto de Resolución.	Armonía de plazos y estandarización.
Artículo 26	Favor reconsiderar el plazo pues con la modificación se reduce el tiempo con el que cuenta actualmente la sociedad para remitir la información anual de los fondos.	
Artículo 26 Remisión anual, Numerales	En el listado definido no se encuentra incluida la remisión anual de no inhabilidades, ni antecedentes penales.	Solicitud de aclaración.

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 26 Remisión anual, Numeral 1	Consideramos apropiado proponer la siguiente redacción**:** *"1) Estados Financieros auditados conjunto con el dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros remitidos y la certificación de la resolución del acta del consejo de administración de la sociedad administradora de fondos de inversión que los aprueba ~~certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente~~. En el caso de los fondos de inversión cerrados, adicionalmente, se debe remitir el acta de la Asamblea de Aportantes del Fondo que aprueba dichos estados financieros; […]"*	La Ley de Sociedades contempla la importancia de mantener la confidencialidad y la privacidad de las discusiones y temas tratados por el Consejo y es por ello que únicamente obliga a el registro de las actas de asamblea.
Artículo 26 Remisión anual, Numeral 1	Sugerimos la siguiente redacción**:** *"1) Estados Financieros auditados conjunto con el dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros remitidos y el acta del consejo de administración de la sociedad administradora de fondos de inversión que los aprueba ~~certificada por el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente~~. ~~En el caso de los fondos de inversión cerrados, adicionalmente, se debe remitir el acta de la Asamblea de Aportantes del Fondo que aprueba dichos estados financieros~~; […]"*	En este caso del acta de asamblea de aportantes del fondo cerrado, es una redundancia ya que este documento lo remite el Representante Común de Aportantes conforme al artículo 9 numeral 5) de la Resolución R-CNV-2016-14-MV (Representante de la masa de obligacionistas / común de aportantes).
Artículo 26 Remisión anual numeral 4	Sugerimos la siguiente redacción: 4) Memoria anual del fondo acorde al contenido descrito en el anexo que acompaña este reglamento.	Consideramos importante mantener la disposición de estándares que hagan comparables y comprensibles la información para los aportantes, que al final son los usuarios de este documento.
Artículo 26 Remisión anual, Numeral 5.	Sugerimos cambia la redacción de este numeral: *"5. Tasación, avaluó o valoración financiera de los ~~instrumentos representativos de capital o~~ bienes inmuebles propiedad de los fondos de inversión, conforme aplique.*	De manera general la SIMV como Regulador siempre mantendrá su potestad de solicitar de manera específica cualquier información, reporte, dato o aclaración que razonablemente considere necesaria u oportuna. Consideramos que solicitar de manera general este tipo de información sobre los instrumentos representativos de capital (que son tasaciones para las cuales, según cada sector, cada industria e incluso cada empresa y estrategia de inversión, pueden existir particularidades muy específicas que requieren un alto grado de conocimiento y especialización) implícitamente da pie a que se entienda que la SIMV asume responsabilidad fiduciaria por acción o por omisión y, dependiendo del uso que se le dé a

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		esta información, se puede incluso interpretar por ejemplo en caso de emitir alguna opinión que la SIMV coadministra las inversiones dado que las valoraciones hacen parte de la información con la que los administradores de los fondos toman decisiones de inversión o desinversión. Tenemos todo el interés en conocer cuál es el propósito que se persigue con esta solicitud y así tratar de encontrar con la anuencia del Regulador la mejor forma de lograrlo.
Artículo 26 Remisión anual, Párrafo I.	Sugerimos la eliminación de este párrafo. En caso de que se mantenga el requerimiento, limitar el alcance a lo que por NIIF es expresamente requerido para la determinación de la razonabilidad de los saldos, lo cual es lo relativo a la valoración del portafolio, mediante una nota expresa en los estados auditados.	Proponemos la eliminación del referido Párrafo I, atendiendo a las siguientes consideraciones: · Esta auditoría se realiza actualmente por la persona a cargo de control interno en la SAFI y se comparte con los auditores externos como parte del proceso de auditoría anual, y en el caso de los fondos cerrados, adicionalmente por el Representante Común de Aportantes. · Dada la carga operativa actual que tienen los auditores externos debido a la demanda de servicios de participantes del mercado de valores y otros mercados locales, coincidentes en fechas y plazos, adicionar un requerimiento a este proveedor será altamente probable que no pueda ser cumplido. El tipo de informe no entra dentro del alcance de los trabajos de aseguramiento de información financiera, sino dentro de la Norma Internacional de Otros Servicios de Aseguramiento número 3000 (ISAE 3000), lo cual representa un nuevo equipo de auditores interactuando al mismo tiempo que la auditoría externa por los estados financieros, lo cual afecta la disponibilidad operativa del personal de la sociedad, cuya principal obligación debe ser atender el negocio y las operaciones de los fondos. El nivel de especialización que se requiere para el tipo de informe que se espera, es casi seguro que ameritaría de personal especializado en mercados de valores por parte de los auditores, lo cual, además, elevaría los costos del servicio; o en su defecto, podría generar retrasos o inconsistencias debido a la falta de expertis .

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		En el caso de la garantía, la responsabilidad es de la sociedad, más no del fondo. En tal caso, la información se remite mensualmente y al mismo tiempo forma parte de las notas de auditoría de los estados financieros auditados.
Artículo 26 Remisión anual, Párrafo I.	Consideramos indispensable la mayor atención de la SIMV para acoger nuestra solicitud y evaluar y la eliminación de este párrafo.	Proponemos la eliminación del referido Párrafo I, atendiendo a las siguientes consideraciones: · Esta auditoría se realiza actualmente por la persona a cargo de control interno en la SAFI y se comparte con los auditores externos como parte del proceso de auditoría anual. · Nos preocupar la posible falta de conocimiento técnico por parte de los auditores externos para llevar a cabo estas revisiones, dado que el conocimiento de metodologías de valoración, industria, construcción de tasas de descuento (cuando aplique), elaboración y auditoria de modelos financieros son conocimientos técnicos y financieros avanzados, que van más allá del conocimiento de un auditor externo. Inclusive dentro de las mismas firmas de auditoría externa, estos servicios a veces no son ofrecidos y si lo son, son ofrecidos por áreas especializadas con equipos especiales, los cuales tienen un costo muy elevado, por encima del costo de una auditoría externa anual y con implicaciones de responsabilidad que entendemos que difícilmente una firma de auditoria estaría dispuesta a aceptar. No existe información pública que pueda servir como referencia para verificar la representación del precio mercado, los contratos de compra y venta de grandes activos son contratos bajo firma privada, lo cual dificulta el requerimiento para que un auditor pueda opinar sobre el precio en base a una metodología de transacciones comparables en la Rep. Dominicana. · En consecuencia, atendiendo al amplio alcance del informe requerido en este Párrafo I, es probable que buena parte de los auditores externos no tengan la capacidad o no acepten emitirlo para su remisión anual. Asimismo, les instamos a considerar el impacto de este requerimiento a nivel sistémico, dado que hay una limitada cantidad de firmas de auditoría

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		que pudieran ofrecer este servicio y es un ejercicio realizado activo por activo, en base a la metodología correspondiente a la industria/tipo de activo, así como basada en conocimiento técnico. Sugerimos que la obligación del citado informe se mantenga en la SAFI, como versa la norma vigente, o, en su defecto, se incluya como parte del contenido de los informes del Representante de la Masa de Aportantes (RMA). Esto en el entendido de que el informe del RMA ya contiene informaciones afines e incluir este nuevo documento generaría un costo adicional de las SAFI respecto a los auditores externos. En caso de que este requerimiento persista, recomendamos limitar el alcance para que lo requerido sea sólo una certificación de que la valoración se llevó a cabo de acuerdo con las NIIFs.
Artículo 26 Remisión anual, Párrafo II.	Conforme a las solicitudes previas, sugerimos eliminar por duplicidad.*"*	Ver comentarios en artículo 26 Párrafo I
Artículo 26 Remisión anual, Párrafo II.	Conforme a las solicitudes previas, sugerimos eliminar o en su defecto modificar este párrafo para que rece de la siguiente manera: *"Párrafo II. La sociedad administradora debe remitir a la Superintendencia copia de la tasación inmobiliaria o valorización técnica de los activos inmobiliarios ~~no financieros~~ que conforman el portafolio de inversión de los fondos de inversión administrados, conforme aplique. Estas deben de ser realizadas de conformidad a lo establecido en el reglamento interno del fondo de inversión."*	Por favor ver fundamentos previos y considerar que no existe una metodología única que pueda ser utilizada y colocada en el reglamento interno de los fondos, lo que se puede indicar son las condiciones del proceso de valoración, es decir, señalar si serán realizadas por un tercero o por un recurso interno de la AFI, si quien las realice contará con ciertas acreditaciones, experiencia o habilidades, etc. Los métodos de valoración para un activo dependen del tipo activo, el ciclo de vida en el que se encuentra, la industria, el país, el entorno económico, el objetivo de la valoración, el tipo de contabilidad que se utiliza, los factores considerados para la construcción de la tasa de descuento, el plazo que se está tomando para la valoración, el valor terminal, el método residual, la disponibilidad de comparables, entre otros cientos de factores técnicos y cualitativos, que son imposibles de abarcar en un Reglamento. Actualmente se realiza conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) utilizando una metodología de valoración adecuada para el activo en cuestión, de acuerdo con lo aceptable internacionalmente.

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 26, párrafo II	Sugerimos verificar la redacción pues los activos indicados estarían incluidos en el numeral 5 de la parte capital del artículo, donde se requiere la tasación de los bienes propiedad de los fondos.	
Artículo 28°.- Publicaciones Periódicas.	Recomendamos homologar los requerimientos propuestos en el presente artículo, con la información que deben publicar las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, indicadas en el Reglamento de estas.	Artículo 3 numeral 8 de la Ley 107-13. Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa. Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión aprobado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) Reglamento R-CNMV-2019-28-MV.
Artículo 23°.- Remisión mensual.	*Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al último día de cada mes, deben remitir la información financiera con el siguiente contenido mínimo.-* Reducir el plazo para la remisión de la documentación pertinente, de manera tan considerable puede traer inconvenientes a los participantes del Mercado de Valores para cumplir con los requerimientos solicitados, puesto que el plazo que se pretende aplicar es muy limitado. **Recomendación:** Mantener plazo de diez (10) días hábiles.	
Artículo 28 Publicaciones Periódicas	1. Sugerimos la siguiente redacción: "***Artículo 28°.- Publicaciones periódicas***. *Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de cada trimestre, la sociedad administradora de fondos de inversión debe publicar en su página web una relación de los excesos, deficiencias e inversiones no ~~permitidas~~ previstas ocurridas respecto a los límites a la inversión, diversificación, riesgo, liquidez, endeudamiento y duración promedio ponderada del portafolio establecidos en los respectivos reglamentos internos de los fondos de inversión que administra, ya sea por causas imputables o no imputables a la sociedad.*	Corregir el término para evitar confusión.
Artículo 28 Publicaciones Periódicas	1. Sugerimos la siguiente redacción:	1. Existen inversiones permitidas que por cambios del mercado o por rescates de aportantes pueden llevar a excesos o deficiencias no previstos.

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	"*Artículo 28°.- Publicaciones periódicas*. *Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de cada trimestre, la sociedad administradora de fondos de inversión debe publicar en su página web una relación de los excesos, deficiencias e inversiones no ~~permitidas~~ previstas ocurridas respecto a los límites a la inversión, diversificación, riesgo, liquidez, endeudamiento y duración promedio ponderada del portafolio establecidos en los respectivos reglamentos internos de los fondos de inversión que administra, ya sea por causas imputables o no imputables a la sociedad.* 2. Favor aclarar que no se requiere la publicación de la Balanza de Comprobación dentro de la Memoria Anual ni en la página web.	2. Entendemos que la publicación de algunos reportes puede confundir a las personas pues se trata de un reporte financiero y contable especializado con el que la mayoría de los aportantes no se encuentran familiarizados.
Artículo 28	Favor considerar redacción pues de conformidad con el Reglamento los excesos no imputables a la sociedad administradora deberán ser subsanados conforme a las reglas del reglamento interno del fondo, solo se exige notificar los excesos imputables a la sociedad administradora. Si se mantiene parte de este texto, solicitamos su remisión sea anual, como en la norma vigente actualmente. Favor considerar utilizar el término "inversiones no previstas", en lugar de "no permitidas".	Artículo 87 y 88 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los fondos de inversión
Artículo 28 Publicaciones Periódicas, Párrafo	Solicitamos añadir la siguiente redacción al Párrafo: *"Párrafo. La información requerida debe estar disponible en todo momento en la página web de la sociedad administradora por el período correspondiente a los últimos tres (03) años, exceptuando la información diaria sobre los fondos de inversión bajo administración, para la cual deberá siempre publicarse la información del último día para cada uno de los últimos seis meses y del último día para cada uno de los últimos ocho trimestres. La memoria anual de los fondos de inversión debe reflejar los excesos, deficiencias e inversiones no permitidas ocurridos en el año correspondiente. "*	Presentar la información diaria de los últimos tres años es el equivalente a tener mil noventa y cinco (1,095) reportes publicados, situación que más allá de las implicaciones operativas y tecnológicas que esto representa, en nuestra opinión incide severamente de manera negativa sobre la percepción que un inversionista interesado pueda tener pues al ver tanta información se hace difícil de procesar creando confusión, miedo y sensación de complejidad frente a un producto que precisamente lo que busca es ofrecer todo lo contrario: acceso, simplicidad y resultados.
Artículo 29	Solicitamos se reestablezca el plazo a 10 días. Verificar redacción pues en el párrafo se indica Balance de Comprobación *Resumido*.	

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 29 Remisión Mensual	1. Proponemos reconsiderar mantener el requerimiento de envío de la información dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al último día de cada mes, otorgados por la Norma vigente.	Similar a comentarios de artículos anteriores, disminuir el plazo resultaría en una alta probabilidad de incumplimientos lo cual no es consistente con lo dispuesto en el Numeral 4 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 (principio de racionalidad).
Artículo 29 Remisión Mensual	1. Proponemos reconsiderar mantener el requerimiento de envío de la información dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al último día de cada mes, otorgados por la Norma vigente. 2. Solicitamos confirmar que no se requerirán los demás reportes establecidos por la Norma que posiblemente será derogada al aprobarse el presente proyecto de resolución, a saber: Estado de Situación, presentado de forma comparativa con el mes del año anterior; Estado de Resultados, presentado de forma comparativa con el mes del año anterior, y; Composición de la Cartera de Inversiones.	Numeral 4 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 (principio de racionalidad). Entendemos justo y prudente mantener el plazo vigente o, inclusive extenderlo, dado que este ya es forzoso (considerando los documentos que deben prepararse y presentarse para remisión) y reducirlo a la mitad de tiempo dificultaría el cabal y oportuno cumplimiento de nuestras obligaciones.
Artículo 30, numeral 4	Favor aclarar si el requerimiento de operaciones de suscripción se refiere a la cantidad.	
Artículo 30, párrafo II	Sugerimos incluirlo en la parte capital del artículo.	
Artículo 32°.- Remisión Anual.	Respecto a la propuesta de modificación del plazo para la remisión anual de información, el cual siendo ajustado de 90 días hábiles a 120 días calendario, contados a partir del cierre del ejercicio social anterior del participante, resultando en términos prácticos, una reducción del plazo para realizar esta remisión. Sugerimos evaluar la propuesta de modificación, considerando que parte de la documentación requerida por la SIMV, debe ser presentada en la asamblea general de accionistas del participante, la cual debe ser celebrada dentro de los 120 días contados a partir del cierre del ejercicio social indicado, para consecuentemente proceder con la formalización y registro de los documentos ante los organismos correspondientes, lo que requiere de plazos viables para su debida ejecución. En ese sentido, de aprobarse el plazo de 120 días calendario propuesto, podría no resultar suficiente para agotar los procesos internos y las gestiones de formalización que conlleva este tipo de documentación, las cuales son necesarias luego de celebrada la asamblea que corresponda, pudiendo el participante incurrir en constantes solicitudes de prórrogas al regulador para el cumplimiento de todos los procesos relacionados, por tanto, proponemos disponer 140 días calendario para la referida remisión.	Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13. Principio de racionalidad.

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 32	Solicitamos consideren ampliar el plazo pues la modificación de 90 días hábiles a 120 días calendario reduce en aproximadamente 2 semanas el tiempo con el que cuenta el participante para la remisión anual en la actualidad. Favor tomar en cuenta que la ley de sociedades permite celebrar la asamblea general ordinaria anual hasta los 120 días después del cierre del ejercicio social y que algunos documentos implican la intervención de terceros como los auditores externos y el Registro Mercantil, entre otros.	Artículo 190 de la Ley 479-08
Artículo 32, párrafo II	Sugerimos utilizar el término vinculadas, en lugar de empresas afiliadas.	Art. 7 Reglamento de Gobierno Corporativo
Artículo 32, párrafo III	Favor aclarar el requerimiento del certificado de emisor especializado, pues en este párrafo se establece la obligación, mientras que en el numeral 10 de la parte capital del artículo se indica "si aplica".	
Artículo 33, párrafo	Sugerimos utilizar el término vinculadas, en lugar de empresas afiliadas.	Art. 7 Reglamento de Gobierno Corporativo
Artículo 35°.-Remisión Mensual de las Sociedades Fiduciarias y Titularizadoras.	La presente propuesta contempla reducir el plazo habilitado para la remisión de la información financiera mensual de las Sociedades Fiduciarias y Titularizadoras. No obstante, dado el carácter de la información a remitir, la cual incluye múltiples actos como la instrumentación y verificación de estados financieros y distintas matrices, se acentúa la necesidad de contar con un límite de tiempo razonable para el rigor de la documentación, con la finalidad de que pueda garantizarse la exactitud e integridad de la misma, en este sentido, exhortamos mantener el plazo de 10 días que actualmente se dispone para este tipo de entidades en la Norma.	Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13. Principio de racionalidad. Artículo 3 numeral 9 de la Ley 107-13. Principio de proporcionalidad
Art. 35	Se sugiere continuar con el plazo establecido actualmente en la Norma R-CNV-2016-15-MV de 10 días hábiles	Principio de Racionalidad y Principio de Proporcionalidad, (Numerales 4 y 9, Art. 3, Ley 107-13). Considerando que 5 días hábiles resultarían escasos para generar la información y documentación requerida, incluyendo la celebración de la sesión del consejo de administración que conozca de lo solicitado en el numeral 9 de este artículo 35.
Artículo 35°.- Remisión mensual.	*La sociedad debe remitir a la Superintendencia, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al último día de cada mes, la información financiera mensual con el siguiente contenido mínimo:* Aumentar los plazos.	

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 36°.- Otras Informaciones de las Sociedades Fiduciarias	Se propone establecer la obligación de remitir la designación o remoción de los miembros del consejo de administración, representante legal, gestor fiduciario, comisario de cuenta, auditores externos, auditores externos, así como de todo el personal clave de la sociedad, en un plazo de 5 días hábiles de producirse el hecho, sin embargo, esta remisión de información se incluye dentro de la remisión trimestral establecida en el Artículo 34 de esta Resolución. Sugerimos mantener esta obligación en los reportes trimestrales y remover de esta sección adicional para no estimular cargas administrativas considerables y evitar confusiones.	Artículo 3 numeral 4 y 9 de la Ley 107-13. Principios racionalidad y de proporcionalidad.
Artículo 36°.- Otras informaciones	*La sociedad fiduciaria debe remitir a la Superintendencia las siguientes informaciones:* … *6) Las contrataciones o terminaciones de relaciones laborales de los empleados, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de producirse el hecho. En el caso de contrataciones deben adjuntar la copia del documento de identidad de la persona que haya sido contratada para fines de actualización del Registro;* Recomendamos aumentar el plazo de 5 a 10 días hábiles debido a que en sociedades comerciales que tienen un número considerable de empleados, es más probable que haya una alta rotación. Por consiguiente, solicitamos tener más días para poder confirmar las informaciones relativas a la entrada y salida de los empleados.	
Art. 36, numeral 2	Se sugiere excluir o hacer constar en otro numeral lo relativo a la inclusión en este numeral de la remoción o designación del auditor externo.	Pudiera prestarse a confusión el hecho de que se mencione más adelante en este numeral que, en caso de designación, se deben remitir documentaciones que son propias de una persona física y no de persona jurídica como lo son los auditores externos.
Artículo 36, numeral 2	Sugerimos reformular de manera que se elimine el requisito de remitir documentación en caso de remoción y se amplíe el plazo a 20 días, considerando que la documentación adicional requerida depende de terceros. Sugerimos modificar el texto de la siguiente manera:	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	"La designación ~~o remoción~~ de **un nuevo** miembro~~s~~ del consejo de administración, representante legal, gestor fiduciario, comisario de cuentas, auditor~~es~~ externos, así como de todo personal clave para la sociedad, acompañado del acta de Asamblea o copia certificada del acta del consejo de administración, o en su defecto, una certificación original emitida por el secretario y visada por el presidente del consejo de administración del acuerdo adoptado donde se designa o remueve la persona en cuestión. […]"	
Art. 36, numeral 3	Se sugiere que este numeral se haga constar en las informaciones relativas a los patrimonios autónomos en procesos de titularización.	La designación del depósito centralizado de valores y las comisiones fiduciarias se entienden que son propias, y surgen, con los fideicomisos de oferta pública constituidos y administrados por las sociedades fiduciarias. Asimismo, son decisiones que no en la regularidad de los casos son competencia de la Asamblea, si no de la gestión general y operativa de la sociedad; esto en ocasión de la solicitud de que se remita el acta de Asamblea que se requiere en este mismo numeral.
Artículo 36, numeral 5	Considerar separar las modificaciones de las normas de conducta del requerimiento de notificar el cambio de fuente de información para los precios y cotizaciones.	
Artículo 36, numeral 6	Considerar ampliar el plazo para que la remisión de las contrataciones o terminaciones de contratos de trabajo se notifiquen de manera mensual, en lugar de cada hecho por separado.	
Art. 36, Párrafo I	Se sugiere aumentar el plazo para la remisión de la documentación solicitada.	Principio de Racionalidad y Principio de Proporcionalidad, (Numerales 4 y 9, Art. 3, Ley 107-13). Considerando que la Dirección General de Impuestos Internos hace constar que para este tipo de actualizaciones al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) el plazo es de 25 días laborables aproximadamente.
Artículo 37°.- Remisión Anual de las Sociedades Titularizadoras.	La propuesta de modificación del plazo para la remisión anual de información está siendo ajustado de 90 días hábiles a 120 días calendario, contados a partir del cierre del ejercicio social anterior del participante, lo cual resultaría en términos prácticos, una reducción del plazo para realizar esta remisión. Sugerimos evaluar la propuesta de modificación, considerando que parte de la documentación requerida por la SIMV, debe ser presentada en la asamblea general de accionistas del participante, la cual debe ser celebrada dentro de los 120 días contados a partir del cierre del ejercicio social indicado, para	Artículo 3 numeral 4 y 9 de la Ley 107-13. Principios racionalidad y de proporcionalidad.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	consecuentemente proceder con la formalización y registro de los documentos ante los organismos correspondientes, lo que requiere de plazos viables para su debida ejecución. En ese sentido, de aprobarse el plazo de 120 días calendario propuesto, podría no resultar suficiente para agotar los procesos internos y las gestiones de formalización que conlleva este tipo de documentación, las cuales son necesarias luego de celebrada la asamblea que corresponda, pudiendo el participante incurrir en constantes solicitudes de prórrogas al regulador para el cumplimiento de todos los procesos relacionados, por tanto, proponemos disponer 140 días calendario para la referida remisión.	
Artículo 38	Solicitamos consideren ampliar el plazo pues la modificación de 90 días hábiles a 120 días calendario reduce en aproximadamente 2 semanas el tiempo con el que cuenta el participante para la remisión anual en la actualidad. Favor tomar en cuenta que la ley de sociedades permite celebrar la asamblea general ordinaria anual hasta los 120 días después del cierre del ejercicio social y que algunos documentos implican la intervención de terceros como los auditores externos y el Registro Mercantil, entre otros.	Artículo 190 de la Ley 479-08
Artículo 38	Solicitamos que se mantenga el plazo de 90 días hábiles dispuesto en la norma vigente, el cual en para el caso del año 2023 representa 125 días calendario lo cual es un plazo más amplio que el colocado en el Proyecto de Resolución.	R-CNV-2016-15-MV
Artículo 38, párrafo I	Sugerimos utilizar el término vinculadas, en lugar de empresas afiliadas.	Art. 7 Reglamento de Gobierno Corporativo
Artículo 38, párrafo II	Precisamos validar que no haya sido una omisión la exclusión de la calificación de riesgo de la sociedad requerida en el párrafo II del artículo 45 de la norma vigente. En caso de no ser una omisión, no tenemos objeción a la eliminación del requerimiento.	Art. 45- R-CNV-2016-15-MV
Artículo 38, párrafo II y III	Favor considerar incorporar estos requerimientos a la parte capital del artículo.	
Artículo 39, párrafo	Sugerimos utilizar el término vinculadas, en lugar de empresas afiliadas.	Art. 7 Reglamento de Gobierno Corporativo
Artículo 41	Solicitamos que se mantenga el plazo de 10 días hábiles contenido en la norma vigente, en su artículo 48, toda vez a que este esta disminución de plazo podría perjudicar a la Titularizadora.	Art. 48 -R-CNV-2016-15-MV

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 42°.- Otras Informaciones de las Sociedades Titularizadoras.	Mediante el presente artículo, se propone establecer la obligación de remitir los cambios en el nombramiento de los miembros del consejo de administración, representantes legales, administrador del patrimonio separado, estructurador del proceso de titularización, administradores, ejecutivos y cualquier otra persona que participe en la gestión de la sociedad Titularizadora, así como también, informar la designación o remoción de los miembros de consejo de administración, representante legal, comisario de cuenta, auditores externos, miembros del comité de inversiones, administrador del patrimonio separado, estructurador del proceso de titularización, auditores externos y cualquier otra persona que participe en la gestión de la sociedad Titularizadora, en un plazo de 5 días hábiles de producirse el hecho, mientras que esta remisión de información se incluye dentro de la remisión trimestral establecida en el Artículo 40 del Reglamento. En este sentido, sugerimos mantener esta obligación en los reportes trimestrales y remover de esta sección adicional para no estimular cargas administrativas considerables, a fin de evitar confusiones. Asimismo, tomar en cuenta que "comisario de cuentas" se repite dos veces en el numeral 2).	Artículo 3 numeral 4 y 9 de la Ley 107-13. Principios racionalidad y de proporcionalidad.
Artículo 42, numeral 2	Sugerimos reformular de manera que se elimine el requisito de remitir documentación en caso de remoción y se amplíe el plazo a 20 días, considerando que la documentación adicional requerida depende de terceros. "La designación ~~o remoción~~ de **un nuevo** miembro~~s~~ del consejo de administración, representante legal, comisario de cuenta, auditor~~es~~ externo~~s~~, miembros del comité de inversiones, administrador del patrimonio separado, estructurador del proceso de titularización, comisario de cuentas~~, auditores externos~~ y cualquier otra persona que participe en la gestión de la sociedad titularizadora, acompañada del acta de Asamblea o copia certificada del acta del consejo de administración o, en su defecto, una certificación original emitida por el secretario y visada por el presidente del consejo de administración de] acuerdo adoptado donde se designa o remueve la persona en cuestión. En caso de tratarse de una designación, la notificación debe incluir la copia de la cedula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, currículo vitae, anexando las certificaciones	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	académicas y laborales que puedan validar la idoneidad de la persona designada, certificado de no antecedentes penales y, adicionalmente para el caso de los miembros del consejo de administración que sean personas jurídicas, certificado del Registro Mercantil actualizado y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, a más tardar **dentro de los veinte (20) días** ~~el día hábil siguiente~~ de haber ocurrido el hecho."	
Artículo 42, numeral 6	Considerar ampliar el plazo para que la remisión de las contrataciones o terminaciones de contratos de trabajo se notifiquen de manera mensual, en lugar de cada hecho por separado.	
Artículo 43 párrafo I	Solicitamos que se extienda a un plazo de 10 días hábiles la obligatoriedad de notificar a la SIMV la separación patrimonial de los bienes o activos que conforman el patrimonio separado. El plazo de 1 día hábil consideramos es muy corto y podría afectar a la Titularizadora.	
Artículo 44	Solicitamos que se mantenga el plazo de 90 días hábiles dispuesto en la norma vigente, el cual en para el caso del año 2023 representa 125 días calendario lo cual es un plazo más amplio que el colocado en el Proyecto de Resolución.	Artículo 51 -R-CNV-2016-15-MV
Artículo 44°.- Remisión anual.	*Las administradoras de procesos de titularización deben remitir a la Superintendencia, dentro de ciento veinte (120) días calendarios posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social, las siguientes informaciones relativas al patrimonio en proceso de titularización:* Aumentar el plazo propuesto en la presente resolución, para las remisiones anuales mencionadas en la misma, en virtud de que en su mayoría la cantidad de documentos a ser remitidos por parte de los participantes del mercado de valores ha sido incrementada, así como se demandan mayores especificaciones, por tanto, no se puede pretender otorgar un plazo menor al otorgado en la normativa que actualmente se encuentra vigente. **Recomendación:** Aumentar el plazo propuesto, por lo menos, a ciento treinta y cinco (135) días calendarios.	

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 44°.- Remisión Anual de las Sociedades Titularizadoras.	La propuesta de modificación del plazo para la remisión anual de información está siendo ajustado de 90 días hábiles a 120 días calendario, contados a partir del cierre del ejercicio social anterior del participante, lo cual resultaría en términos prácticos, una reducción del plazo para realizar esta remisión. Sugerimos evaluar la propuesta de modificación, considerando que parte de la documentación requerida por la SIMV, debe ser presentada en la asamblea general de accionistas del participante, la cual debe ser celebrada dentro de los 120 días contados a partir del cierre del ejercicio social indicado, para consecuentemente proceder con la formalización y registro de los documentos ante los organismos correspondientes, lo que requiere de plazos viables para su debida ejecución. En ese sentido, de aprobarse el plazo de 120 días calendario propuesto, podría no resultar suficiente para agotar los procesos internos y las gestiones de formalización que conlleva este tipo de documentación, las cuales son necesarias luego de celebrada la asamblea que corresponda, pudiendo el participante incurrir en constantes solicitudes de prórrogas al regulador para el cumplimiento de todos los procesos relacionados, por tanto, proponemos disponer 140 días calendario para la referida remisión.	Artículo 3 numeral 4 y 9 de la Ley 107-13. Principios racionalidad y de proporcionalidad.
Artículo 44	Se añade una considerable cantidad de obligaciones de remisión de informaciones periódicas a las fiduciarias y titularizadoras que implica mayores gastos y cargas operativas para los patrimonios, incluyendo aquellas derivadas de la reportería que se le agrega en el proyecto a los auditores externos. Favor considerar que este tipo de modificaciones puede representar barreras para la conformación de nuevos patrimonios titularizados.	
Artículo 44, numeral 4	Favor aclarar cuáles podrían ser “otras informaciones aplicables conforme a los documentos constitutivos”.	Circular C-SIMV-2020-02-MV.
Artículo 44, numeral 5 y 6	Sugerimos considerar la utilización del término “valores temáticos” por “valores sostenibles, verdes y sociales”.	Circular C-SIMV-2020-02-MV
Artículo 44, párrafo II	Considerar incluir este requerimiento en la parte capital del artículo.	
Artículo 46 y 48	Se añade una considerable cantidad de obligaciones de remisión de informaciones periódicas a las fiduciarias y titularizadoras que implica mayores gastos y cargas operativas para los patrimonios, incluyendo aquellas derivadas de la reportería que se le agrega en el proyecto a los auditores externos. Favor considerar que este tipo de	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	modificaciones puede representar barreras para la conformación de nuevos patrimonios titularizados.	
Artículo 47	Requerimos que se mantenga el plazo de 10 días hábiles para la remisión mensual de las informaciones, tal y como se expresa en la normativa vigente. Toda vez que el plazo de 5 días hábiles colocado en el Proyecto de Reglamento es muy corto y podría afectar a la Titularizadora.	Artículo 53 R-CNV-2016-15-MV
Artículo 50°.- Otras informaciones	*La Superintendencia podrá requerir otras informaciones o documentos contenidos en el prospecto de emisión, el reglamento de emisión o acto constitutivo del fideicomiso, según aplique, que sean necesarias para llevar a cabo la promoción de un mercado de valores transparente o para ejercer su función de supervisión.* Lo ideal es que se determine un parámetro a esos requerimientos a los fines de evitar solicitudes excesivas a la hora de iniciar un proceso de estructuración de fideicomiso de oferta pública.	
Art. 51 P. II. Sobre expresión "informes de auditoría"	Sustituir "informes de auditoría" por "dictamen de los auditores externos sobre los estados financieros"	Para fines de precisión del requerimiento y que sea consistente con los documentos que presentan los auditores externos.
Artículo 51, párrafo II	Sugerimos modificar el texto de la siguiente manera: "Párrafo II. Es responsabilidad de la sociedad administradora de fondos de inversión publicar en su página web los estados financieros e informes ~~de auditoría~~ **de los auditores externos**."	
Artículo 52	Solicitamos reconsiderar esta inclusión, pues de conformidad con la Ley del Mercado de Valores la forma, contenido y periodicidad de la información que deberán remitir los participantes del mercado de valores acerca de las empresas vinculadas debe establecerse reglamentariamente. Adicionalmente, de conformidad con el Reglamento de Gobierno Corporativo, la obligación de elaborar un mapa de vinculados recae sobre las sociedades cotizadas.	Artículo 253, párrafo I de la Ley 249-17 Artículo 56 del Reglamento de Gobierno Corporativo Artículos 7 y 8 del Reglamento de Gobierno Corporativo

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	En caso de que se mantenga, solicitamos considerar que en su redacción el anexo único no puede exceder de las obligaciones de notificación atribuidas a los participantes en los artículos 7 y 8.	
Artículo 52	Solicitamos consideren ampliar el plazo pues la modificación de 90 días hábiles a 120 días calendario reduce en aproximadamente 2 semanas el tiempo con el que cuenta el participante para la remisión anual en la actualidad. Favor tomar en cuenta que la ley de sociedades permite celebrar la asamblea general ordinaria anual hasta los 120 días después del cierre del ejercicio social y que algunos documentos implican la intervención de terceros como los auditores externos y el Registro Mercantil, entre otros.	Artículo 190 de la Ley 479-08
Artículo 52°.- Remisión Anual de Intermediarios de Valores.	La propuesta de modificación del plazo para la remisión anual de información está siendo ajustado de 90 días hábiles a 120 días calendario, contados a partir del cierre del ejercicio social anterior del participante, lo cual resultaría en términos prácticos, una reducción del plazo para realizar esta remisión. Sugerimos evaluar la propuesta de modificación, considerando que parte de la documentación requerida por la SIMV, debe ser presentada en la asamblea general de accionistas del participante, la cual debe ser celebrada dentro de los 120 días contados a partir del cierre del ejercicio social indicado, para consecuentemente proceder con la formalización y registro de los documentos ante los organismos correspondientes, lo que requiere de plazos viables para su debida ejecución. En ese sentido, de aprobarse el plazo de 120 días calendario propuesto, podría no resultar suficiente para agotar los procesos internos y las gestiones de formalización que conlleva este tipo de documentación, las cuales son necesarias luego de celebrada la asamblea que corresponda, pudiendo el participante incurrir en constantes solicitudes de prórrogas al regulador para el cumplimiento de todos los procesos relacionados, por tanto, proponemos disponer 140 días calendario para la referida remisión.	Artículo 3 numeral 4 y 9 de la Ley 107-13. Principios racionalidad y de proporcionalidad.
Arts. 52 Sobre remisión tardía de documentación resultado de las auditorías anuales por faltas no imputables a los Emisores de Valores, a	Deben abordarse los escenarios en que se remiten de forma tardía los documentos que resultan de la labor de los Auditores Externos por faltas no imputables a los Emisores de Valores, Intermediarios de Valores, Depósitos Centralizado de Valores, Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación, entre otros.	Existe la posibilidad de que Emisores de Valores, Intermediarios de Valores, Depósitos Centralizado de Valores, Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación, no puedan remitir en el tiempo previsto la documentación resultado de las auditorías anuales por faltas no imputables a ellos, ya que requieren del cumplimiento de los Auditores Externos y estos, por diversas razones, pueden retrasarse en la presentación

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
los Intermediarios de Valores, Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación		en el tiempo previsto y que a su vez afecte a participantes del mercado de valores, no debiendo esto ser considerado un incumplimiento en contra de estos.
Arts. 52 Sobre plazo de 120 días calendarios para remitir información anual	Aumentar el plazo a 145 días calendarios para remitir información anual	Los 120 días calendarios que propone el proyecto de Resolución para remitir la información anual resultan excesivamente ajustados, lo que provocaría un aumento del riesgo de remitir informaciones inexactas ante el apresuramiento de este requerimiento. En ese sentido, reconocemos la labor que realiza la SIMV para contar con información oportuna, pero 145 días calendarios continúa siendo un plazo prudente en ese sentido, y disminuye el riesgo de remisiones inexactas de información, logrando que, además de contar con informaciones de un modo oportuno, también se obtenga información correcta y necesaria, siendo esto consistente con el Principio de Proporcionalidad, ya que generaría mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.
Art. 52.15 versus Reglamento de Gobierno Corporativo Art. 56 P. I. b). Sobre reporte de Mapa de Vinculados	Precisar en la redacción para que se comprenda que es un único reporte de Mapa de Vinculados.	La sugerencia es motivada para ofrecer seguridad jurídica tanto a los inspectores como a los participantes del mercado de valores, ya que otra norma, como es el Reglamento de Gobierno Corporativo, hace el requerimiento en su Art. 56 Párrafo I letra b) de la construcción de un "mapa de partes vinculadas" y es importante que se comprenda que es el mismo requerimiento al "Mapa de Vinculados" a que se refiere el Artículo 52 numeral 15 y el Anexo Único del proyecto de Resolución sujeto de análisis.
Artículo 52, numeral 15	De conformidad con el Reglamento de Gobierno Corporativo, la obligación de elaborar un mapa de vinculados recae sobre las sociedades cotizadas. En caso de que se mantenga, solicitamos considerar que el anexo único no puede exceder de las obligaciones de notificación atribuidas a los participantes en los artículos 7 y 8.	Artículo 56 del Reglamento de Gobierno Corporativo Artículos 7 y 8 del Reglamento de Gobierno Corporativo
Artículo 53	Sugerimos homologar con lo previsto en el Manual de Contabilidad.	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	El Manual de Contabilidad vigente establece "Estados financieros de los semestres terminados al 30 de junio, previamente aprobados por el Consejo de Administración, 30 días hábiles después del cierre del primer semestre". Considerar eliminar puntos 7 y 9, por la razón indicada.	
Art. 53. Sobre plazo de 21 días hábiles para Remisión Semestral	Riesgo de conflicto con normativa de mayor jerarquía.	El Manual de Contabilidad está avalado por el Reglamento de Intermediarios de Valores aprobado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, y el referido Manual establece 30 días hábiles en el 4.1.8 del Capitulo IV. Es fundamental mantener, como mínimo, los 30 días hábiles para disminuir los riesgos de remisión de información inexacta, y así poder desarrollar los procesos de validación que colaboran a que la SIMV y el mercado cuenten con información oportuna, necesaria y real.
Art. 53.7. Sobre requerimiento de Estado de Provisiones Regulares y Automáticas	Sugerimos eliminar el requerimiento del Estado de Provisiones Regulares y Automáticas	La SIMV se ha pronunciado a favor de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera para que se apliquen a los intermediarios de valores lo que no es consistente con el requerimiento del Estado de Provisiones Regulares y Automáticas, del mismo modo el Manual de Contabilidad, en el 4.2.1 Matriz Reporte, Periodicidad y Forma de Envío del Capítulo IV, tampoco lo requiere.
Art. 53.9. Sobre requerimiento de publicación de estados financieros del primer semestre en un diario de circulación nacional	Eliminar obligatoriedad de remisión de copia de la publicación en un diario de circulación nacional de estados financieros del primer semestre.	El Reglamento de Intermediarios de Valores, aprobado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, sustenta el Manual de Contabilidad, el cual, en su disposición 4.2.1 no obliga a que los estados financieros del primer semestre tengan que ser publicados en un diario de circulación nacional, limitando a que dicha publicación se realice mediante la página web del Intermediario de Valores. En tal sentido, el propósito es que la Resolución sujeto de análisis sea consistente con una Norma de mayor jerarquía.
Art. 54. Sobre requerimiento de los vinculados a los empleados	Sugerimos que en este Artículo no se haga referencia ni se requiera información sobre vinculados a los empleados.	1. Para esta observación reiteramos lo argumentado en la observación que hacemos "Art. 52.15 y ANEXO UNICO versus Reglamento de Gobierno Corporativo Art. 56 P. I. b). Sobre reporte de Mapa de Vinculados".

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		Lo referente a información sobre vinculados es prudente evitar un régimen que se pueda percibir sobre regulador, tanto en la cantidad de requerimientos, como en el alcance del mismo. En tal sentido, consideramos necesario el evitar requerimientos que puedan ser repetitivos. 2. De igual modo, debemos velar por los derechos fundamentales de toda persona, vinculada o no a empleados de los Intermediarios de Valores, pues se estaría requiriendo datos personales de supuestos vinculados a empleados que no necesariamente tienen vocación de que su información se encuentren en archivos o registros sobre los cuales no ha dado su consentimiento, pudiendo ser contrario a sus derechos fundamentales y ninguna empresa puede obligarles a estos fines, considerando la naturaleza de una institución como la Superintendencia del Mercado de Valores o el Registro del Mercado de Valores, no tienen como finalidad el concentrarse en las informaciones personales de vinculados a empleados. Es importante evitar la sobreregulación y ante riesgos del aumento de la carga burocrática y que aumenta el riesgo de remisiones de informaciones inexactas, pudieran desistir del interés de ser empleados de intermediarios de valores en el mercado de valores nacional. Tanto el participante del mercado de valores como las autoridades del mercado de valores que requieren y obtendrían datos personales de vinculados que no han manifestado su interés de participar en el mercado de valores, ni han otorgado su consentimiento para que se faciliten sus informaciones, estarían asumiendo un riesgo de comprometer su responsabilidad, considerando que se pudiera estar atentando contra sus Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución Dominicana Artículo 44.- Derecho a la intimidad y el honor personal. Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley. De igual modo, la Ley 172-13 sobre Protección de Datos Personales establece en su Artículo 5.- Principios. La presente ley se fundamenta en los siguientes principios: 4. Consentimiento del afectado. El tratamiento y la cesión de datos personales es ilícito cuando el titular de los datos no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso y consciente, que deberá constar por escrito o por otro medio que permita que se le equipare, de acuerdo a las circunstancias. El referido consentimiento, prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de los datos. Están exentos del requisito de consentimiento al que se refiere el presente artículo todos los organismos de investigación y de inteligencia del Estado encargados de la prevención, persecución y castigo de los crímenes y delitos, previa autorización de autoridad judicial competente.
Artículo 55	Solicitamos reestablecer el plazo de 10 días con el que cuenta el participante para la remisión mensual en la actualidad. Sugerimos homologar con lo previsto en el Manual de Contabilidad. El Manual de Contabilidad vigente establece “Estados financieros mensuales, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del siguiente mes”.	
Artículo 55°.- Remisión Mensual de Intermediarios de Valores.	Respecto a la disposición del plazo de remisión dentro los 5 días hábiles posteriores al último día de cada mes, sugerimos mantener el plazo de 10 días hábiles, con la finalidad de facilitar la ejecución de los procesos internos y externos para la referida remisión.	Artículo 3 numeral 4 y 9 de la Ley 107-13. Principios racionalidad y de proporcionalidad.
Art. 55 parte capital y Párrafo. Sobre ambos plazos de 5 días	Revisar plazos, ante posible conflicto con Reglamento de Intermediarios de Valores y plazos que fomentan el incumplimiento.	Los 5 días calendarios de la parte capital y los 5 días hábiles del Párrafo que propone el Art. 55 del proyecto de Resolución para remitir la información mensual resultan

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
(calendarios y hábiles, respectivamente)	Sugerimos aumentar a 15 días hábiles, incluso modificar el Reglamento de Intermediarios de Valores.	excesivamente ajustados, lo que provocaría un aumento del riesgo de remitir informaciones inexactas ante el apresuramiento de este requerimiento. No obstante, lo anterior, deben observar que dichos plazos no serían consistentes con una disposición de mayor jerarquía, como es el Párrafo del Art. 217 del Reglamento de Intermediarios de Valores. En ese sentido, reconocemos la labor que realiza la SIMV para contar con información oportuna, pero 15 días hábiles continúa siendo un plazo prudente en ese sentido, y disminuye el riesgo de remisiones inexactas de información, logrando que, además de contar con informaciones de un modo oportuno, también se obtenga información correcta y necesaria, siendo esto consistente con el Principio de Proporcionalidad, ya que generaría mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.
Artículo 56	Modificar párrafo II para que esta información sea remitida los martes a las 2:30 PM, en vista a la solicitud realizada [Información suprimida por considerarse de uso confidencial].	
Art. 56 P. I. Sobre la redacción	Sugerimos una mejora de forma, movilizando a un párrafo exclusivo “Para el caso de los días no laborables que podrían tomar lugar los lunes, la obligación de envío será extendida por un período de veintiséis puntos cinco (26.5) horas, implicando que los intermediarios de valores tendrán un plazo de remisión vigente hasta el miércoles de esa misma semana a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para realizar el envío completo de la información correspondiente.”.	Claridad en la redacción y relevancia a la disposición.
Art. 56 P. II. Sobre los plazos para la remisión de la cartera de inversión propia, de custodia y administrada	Sugerimos mantener los plazos conforme [Información suprimida por considerarse de uso confidencial].	La sugerencia es realizada en ocasión de que los plazos establecidos por [Información suprimida por considerarse de uso confidencial].han demostrado ser efectivos, permitiendo que la SIMV reciba la información de manera oportuna y eficiente.

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 57	Considerar eliminar del artículo las carteras de inversión, custodia y administrada diaria y los balances en moneda extranjera de las cuentas de agrupación. Estos reportes tienen actualmente una periodicidad mayor.	
Art. 57	Se sugiere, en cumplimiento de los principios para infraestructuras del mercado financiero, el establecimiento de una obligación de conciliación diaria entre los depósitos centralizados de valores y sus participantes. A partir de ello, se recomienda que la fuente de los reportes relativos a datos y registros contenidos en las bases de datos de los depósitos centralizados de valores sea remitida a la SIMV por estas entidades, de forma tal que se eficientice el proceso de entrega de información y se reduzca el costo regulatorio.	Mejorar la calidad de la información, reducir riesgos y eficientizar procesos Principio 11 sobre depósitos centralizados de valores (Principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero).
Art. 57. Sobre remisión diaria	Eliminar requerimiento de remisión diaria de estos reportes, siendo prudente que sean remitidos los días semanalmente, los lunes de cada semana, a más tardar, a las dos horas y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), con el corte de las carteras del último día hábil de la semana anterior.	El remitir diariamente los reportes requeridos en el Art. 57 del proyecto de Resolución es una pretensión muy agresiva que aumenta los riesgos de remisiones de informaciones inexactas ante lo ajustado del plazo sobre informaciones de alta sensibilidad. El tiempo prudente para remitir estas informaciones, por el nivel de levantamiento de la misma, su organización, confirmación y elaboración, consideramos que deben ser presentadas con una periodicidad semanal.
Art. 58. Sobre plazos de remisión de otras informaciones	Sugerimos aumentar a 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho.	El cúmulo de informaciones y los plazos ajustados que requiere esta Resolución, junto a las informaciones que requieren otras normas como es el Reglamento de Intermediarios de Valores, son factores importantes para ser prudentes en los plazos que se exigen para remitir informaciones. Por lo que la propuesta de un plazo excesivamente ajustado de apenas 5 días hábiles aumenta los riesgos de que se ofrezcan a la SIMV informaciones inexactas, lo que consideramos sería un despropósito de la regulación. En tal sentido, sometemos a su consideración el valorar un plazo de 15 días hábiles, tiempo razonable para remitir las informaciones que requiere el Art. 58 del Proyecto de Resolución.

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 58°.- Otras Informaciones de los Intermediarios de Valores.	Mediante el presente artículo, se propone establecer la obligación de remitir la información cuando se designe un miembro del consejo de administración, corredor de valores, gerente, ejecutivo de control interno y aquellas personas que participen en la gestión de la sociedad, así como también, informar la designación o remoción de los miembros del consejo de administración, representante legal, comisario de cuentas, auditores externos y de todo personal clave para la sociedad, en un plazo de 5 días hábiles de producirse el hecho, mientras que esta remisión de información se incluye dentro de la remisión trimestral establecida en el Artículo 54 del Reglamento. En este sentido, sugerimos mantener esta obligación en los reportes trimestrales y remover de esta sección adicional para no estimular cargas administrativas considerables, a fin de evitar confusiones.	Artículo 3 numeral 4 y 9 de la Ley 107-13. Principios racionalidad y de proporcionalidad.
Artículo 58, numeral 1	Sugerimos modificar el texto de la siguiente manera: "Cada vez que contrate a un **nuevo** miembro del consejo de administración, corredor de valores, gerente, ejecutivo de control interno y aquellas personas que participen en la gestión de la sociedad […]"	
Art. 58.1. Sobre alcance del término "personas que participen en la gestión de la sociedad"	Sugerimos definir el criterio de "personas que participen en la gestión de la sociedad".	Seguridad jurídica que ofrecería tanto a los técnicos de la SIMV como a los participantes del mercado de valores, certeza sobre el alcance de las obligaciones.
Art. 58.2. Sobre requerimiento de acta de Asamblea o copia certificada del acta del consejo de administración o, en su defecto, una certificación original emitida por el secretario y visada por el presidente del consejo de	Eliminar requerimiento o requerir otro tipo de documento que no necesariamente contemple la interveción de miembros del Consejo de Administración.	Para la designación de un personal clave, no necesariamente se contempla de acta de Asamblea o copia certificada del acta del consejo de administración o, de intervenciones del secretario ni del presidente del consejo de administración.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
administración del acuerdo adoptado donde se designa o remueve la persona en cuestión		
Artículo 58, numeral 2	Sugerimos reformular de manera que se elimine el requisito de remitir documentación en caso de remoción y se amplíe el plazo a 20 días, considerando que la documentación adicional requerida depende de terceros. Sugerimos modificar el texto de la siguiente manera: "La designación ~~o remoción~~ de **un nuevo** miembro~~s~~ del consejo representante legal, comisario de cuenta, auditor~~es~~ externos, miembro~~s~~ del comité de inversiones, administrador del fondo, ~~el~~ ejecutivo de control interno, promotor~~es~~ de fondos de inversión ~~y aquellas~~ **o** persona~~s~~ que participe~~n~~ en la gestión de la sociedad administradora de fondos de inversión, acompañado del acta de Asamblea o copia certificada del acta donde se designa o remueve la persona, copia de la cédula de identidad o pasaporte en caso de ser extranjero, currículo vitae, anexando las certificaciones académicas y laborales que puedan validar la idoneidad de la persona designada, certificado de no antecedentes penales y, adicionalmente para el caso de los miembros del consejo de administración que sean personas jurídicas se debe remitir el certificado del Registro Mercantil y copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado, a más tardar **dentro de los veinte (20) días** ~~el día hábil siguiente~~ de haber ocurrido el hecho;"	
Art. 58.3. Sobre el contexto de su contenido	Sugerimos separar en numerales distintos los criterios: "Las modificaciones a las Normas Internas de Conducta de la sociedad" y "La fuente de información que utilizará para la obtención de los precios o cotizaciones de los valores que adquieren en mercados internacionales, previo a su utilización o implementación."	Son 2 criterios distintos que no tienen contexto entre ellos.
Artículo 58, numeral 3	Considerar separar la obligación de remisión de información en caso de cambio de norma de conducta, de la de remitir en caso de cambio de fuente de obtención de precios.	

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 58, numeral 4	Considerar ampliar el plazo para que la remisión de las contrataciones o terminaciones de contratos de trabajo se notifiquen de manera mensual, en lugar de cada hecho por separado.	
Artículo 58, párrafo I	Modificar la redacción de manera que se reporten las operaciones cebradas con partes relacionadas cuando sea operaciones extraordinarias, ejemplo, cuando sea transacciones fuera del origen del negocio, en vista de que las operaciones de compra y venta son reportadas diariamente a través del reporte de operaciones.	
Art. 58 P. I. Sobre alcance del término "partes relacionadas"	Sugerimos definir el criterio de "partes relacionadas".	Seguridad jurídica que ofrecería tanto a los técnicos de la SIMV como a los participantes del mercado de valores, certeza sobre el alcance de las obligaciones.
Art. 58 P. II, **1. Revisión de plazos ante necesidad de emisión de documentos de parte de terceros al Intermediario de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores** **2. Repetición de requerimientos**	1. Sugerimos revisar los plazos, ya que de la documentación que exigen para notificar la modificación del capital, la emisión de varios depende de terceras instituciones que pueden superar los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea del Intermediario de Valores o de los demás Participantes del Mercado de Valores a que se refieren las disposiciones sujetas a observación. 2. Revisar el numeral 3 y el Párrafo I del Art. 65, sugiriendo la eliminación de alguno de ellos al repetirse el requerimiento.	1. Seguridad jurídica, a los fines de preservar los derechos fundamentales de los Intermediarios de Valores y otros Participantes del Mercado de Valores sujetas a observación, ya que bajo los estándares que establece el proyecto de Resolución sujeto a estudio, se estaría sometiendo al regulado a un alto y muy probable riesgo de incumplimiento a terceras instituciones no expedir los documentos o certificaciones a los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea. 2. Seguridad jurídica mediante una redacción coherente y evitar la duplicidad de requerimientos.
Artículo 60°, Párrafo.- Remisión periódica de las Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación.	En la redacción del párrafo del artículo 60, el cual dispone sobre la responsabilidad de las Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación, referente a publicar en su página web los estados financieros e informes de auditoría, sobre estos últimos, sugerimos especificar la referencia a los Informes de Auditoría Externa.	N/A

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Arts. 61 Sobre remisión tardía de documentación resultado de las auditorías anuales por faltas no imputables a los Emisores de Valores, a los Intermediarios de Valores, Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación	Deben abordarse los escenarios en que se remiten de forma tardía los documentos que resultan de la labor de los Auditores Externos por faltas no imputables a los Emisores de Valores, Intermediarios de Valores, Depósitos Centralizado de Valores, Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación, entre otros.	Existe la posibilidad de que Emisores de Valores, Intermediarios de Valores, Depósitos Centralizado de Valores, Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación, no puedan remitir en el tiempo previsto la documentación resultado de las auditorías anuales por faltas no imputables a ellos, ya que requieren del cumplimiento de los Auditores Externos y estos, por diversas razones, pueden retrasarse en la presentación en el tiempo previsto y que a su vez afecte a participantes del mercado de valores, no debiendo esto ser considerado un incumplimiento en contra de estos.
Arts. 61 Sobre plazo de 120 días calendarios para remitir información anual	Aumentar el plazo a 145 días calendarios para remitir información anual	Los 120 días calendarios que propone el proyecto de Resolución para remitir la información anual resultan excesivamente ajustados, lo que provocaría un aumento del riesgo de remitir informaciones inexactas ante el apresuramiento de este requerimiento. En ese sentido, reconocemos la labor que realiza la SIMV para contar con información oportuna, pero 145 días calendarios continúa siendo un plazo prudente en ese sentido, y disminuye el riesgo de remisiones inexactas de información, logrando que, además de contar con informaciones de un modo oportuno, también se obtenga información correcta y necesaria, siendo esto consistente con el Principio de Proporcionalidad, ya que generaría mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.
Artículo 61	Solicitamos reponer plazo de los 90 días hábiles. De conformidad con el Reglamento de Gobierno Corporativo, la obligación de elaborar un mapa de vinculados recae sobre las sociedades cotizadas. En caso de que se mantenga, solicitamos considerar que en su redacción el anexo único no puede exceder de las obligaciones de notificación atribuidas a los participantes en los artículos 7 y 8.	Artículo 56 del Reglamento de Gobierno Corporativo Artículos 7 y 8 del Reglamento de Gobierno Corporativo

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 61°.-Remisión Anual de las Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación.	La propuesta de modificación del plazo para la remisión anual de información está siendo ajustado de 90 días hábiles a 120 días calendario, contados a partir del cierre del ejercicio social anterior del participante, lo cual resultaría en términos prácticos, una reducción del plazo para realizar esta remisión. Sugerimos evaluar la propuesta de modificación, considerando que parte de la documentación requerida por la SIMV, debe ser presentada en la asamblea general de accionistas del participante, la cual debe ser celebrada dentro de los 120 días contados a partir del cierre del ejercicio social indicado, para consecuentemente proceder con la formalización y registro de los documentos ante los organismos correspondientes, lo que requiere de plazos viables para su debida ejecución. En ese sentido, de aprobarse el plazo de 120 días calendario propuesto, podría no resultar suficiente para agotar los procesos internos y las gestiones de formalización que conlleva este tipo de documentación, las cuales son necesarias luego de celebrada la asamblea que corresponda, pudiendo el participante incurrir en constantes solicitudes de prórrogas al regulador para el cumplimiento de todos los procesos relacionados, por tanto, proponemos disponer 140 días calendario para la referida remisión. Respecto al numeral 13) resaltamos que, la referida remisión es realizada cada vez que se realiza la designación o sustitución de los principales ejecutivos y miembros del consejo de administración, por lo que, remitir anualmente la misma información puede resultar repetitivo y estimular cargas administrativas en los procesos internos. Asimismo, con la inclusión del numeral 14) recomendamos mantener la referida obligación de cara a las sociedades cotizadas, sin incluir a los demás participantes del mercado, los cuales informan como es debido, a través del Informe Anual de Gobierno Corporativo, de conformidad con las disposiciones del artículo 56 del Reglamento de Gobierno Corporativo.	Artículo 3 numeral 8 de la Ley 107-13. Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa. Artículo 3 numeral 4 y 9 de la Ley 107-13. Principios racionalidad y de proporcionalidad. Reglamento de Gobierno Corporativo, aprobado mediante Resolución Única del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2023-04-MV, de fecha dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Artículo 62	Considerar ampliar el plazo para que la remisión de las contrataciones o terminaciones de contratos de trabajo se notifiquen de manera mensual, en lugar de cada hecho por separado.	

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 63°.- Remisión Mensual de las Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación.	Verificamos que se propone reducir el plazo de 10 días hábiles a 5 días hábiles, contados a partir del último día de cada mes, en este sentido, recomendamos mantener el plazo de 10 días, considerando que deben ser preparados Estados de Situación, Estados de Resultados y Reportes de todas las operaciones ejecutadas en los mecanismos centralizados. Por tanto, sugerimos mantener el plazo anterior de 10 días hábiles, a fines de poder realizar dichas labores de preparación, recopilación y remisión de la documentación en un tiempo prudente y con el cuidado que amerita la preparación de documentación financiera y operacional de la sociedad.	Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13. Principio de racionalidad. Artículo 3 numeral 9 de la Ley 107-13. Principio de proporcionalidad.
Artículo 64°.- Remisión diaria de las Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación (SAMCN).	El establecimiento de esta remisión constituiría un nuevo requerimiento para las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, , no obstante, para la ejecución de las propuestas establecidas en los numerales 1) y 2), recomendamos establecer que dichas informaciones puedan ser remitidas al regulador al regulador, vía los canales digitales dispuestos por estas entidades para los fines. Adicionalmente podemos referir que, las SAMCN deben remitir los informes cuando se producen las colocaciones, así como, los informes de las operaciones sobre los mecanismos a cierres de mes y del trimestre. En este sentido, resaltamos que la mayoría de días no se presentan colocaciones, por lo que, incluir una obligación de remisión de informe diario de colocaciones (ya sea de fondos o de emisiones de oferta pública), requeriría el envío de un informe sin operaciones, lo que su vez, generaría una carga administrativa interna. Por consiguiente, sugerimos que dicha información sea remitida cuando se produzcan las colocaciones. En ese mismo orden, recomendamos trabajar con la SIMV en el formato para remitir los reportes, ya que, enviar un documento que deba ser firmado con una recurrencia diaria y por un canal que no es automático, incluso en los días que no se presenten colocaciones, constituiría en una carga administrativa considerable.	Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13. Principio de racionalidad. Artículo 3 numeral 9 de la Ley 107-13. Principio de proporcionalidad.
Artículo 65	Considerar ampliar el plazo para que la remisión de las contrataciones o terminaciones de contratos de trabajo se notifiquen de manera mensual, en lugar de cada hecho por separado.	
Artículo 65	Sugerimos modificar el texto de la siguiente manera:	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	"Cada vez que contrate a un **nuevo** miembro del consejo de administración […]"	
Artículo 65°.- Otras Informaciones de las Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación	Verificamos que se propone reducir establecer un plazo de 5 días hábiles, a partir de ocurrido cada hecho, para la remisión de información correspondiente a cambios o designaciones del Consejo y/o cualquier otro personal clave, cambios en el capital de la sociedad y para las contrataciones de empleados de la sociedad. Tomando en consideración que, en cada uno de estos casos, existen procesos que implican la ejecución y legalización de documentos, así como, el registro de los mismos ante las instituciones correspondientes, sugerimos aumentar el plazo de remisión de estas informaciones a un tiempo prudente que permita a la sociedad agotar estos procesos previos. Igualmente, en este artículo se incluye la obligación de informar sobre las contrataciones o terminaciones de relaciones laborales de empleados, mientras que esta remisión de información se incluye dentro de la remisión trimestral establecida en el Artículo 62 del Reglamento. En tal sentido, sugerimos mantener esta obligación en los reportes trimestrales y remover de esta sección adicional para no estimular cargas administrativas considerables y evitar confusiones. Finalmente, se advierte que, en adición a las obligaciones de informar sobre la contratación de miembros del Consejo de Administración, representante legal, comisario de cuentas, auditores externos, se propone la formalidad de informar sobre todo el personal clave de la sociedad. Fruto de lo anterior, vemos que se ha ampliado en gran medida el alcance de este requisito respecto a la actual Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores, lo cual constituye en una carga administrativa considerable y respecto a la cual, no se ha presentado fundamento legal para esta extensión. Asimismo, sugerimos eliminar "corredor de valores" del numeral 1), ya que, las Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación no cuenta con	Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13. Principio de racionalidad. Artículo 3 numeral 8 de la Ley 107-13. Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	estos. También, se repiten las disposiciones del Artículo 65 numeral 3) y se establece un plazo distinto de remisión de información, por lo que sugerimos mantener el párrafo I, en este orden, recomendamos revisar para evitar crear confusión en este sentido.	
Artículo 65	Sugerimos modificar el texto de la siguiente manera: "Cada vez que contrate a un **nuevo** miembro del consejo de administración […]"	
Art. 65.3 y P.I. **1. Revisión de plazos ante necesidad de emisión de documentos de parte de terceros al Intermediario de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores** **2. Repetición de requerimientos**	1. Sugerimos revisar los plazos, ya que de la documentación que exigen para notificar la modificación del capital, la emisión de varios depende de terceras instituciones que pueden superar los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea del Intermediario de Valores o de los demás Participantes del Mercado de Valores a que se refieren las disposiciones sujetas a observación. 2. Revisar el numeral 3 y el Párrafo I del Art. 65, sugiriendo la eliminación de alguno de ellos al repetirse el requerimiento.	1. Seguridad jurídica, a los fines de preservar los derechos fundamentales de los Intermediarios de Valores y otros Participantes del Mercado de Valores sujetas a observación, ya que bajo los estándares que establece el proyecto de Resolución sujeto a estudio, se estaría sometiendo al regulado a un alto y muy probable riesgo de incumplimiento a terceras instituciones no expedir los documentos o certificaciones a los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea. 2. Seguridad jurídica mediante una redacción coherente y evitar la duplicidad de requerimientos.
Art. 66	Se sugiere sustituir los términos depositantes profesionales y agente de depósito por afiliados, de conformidad con las disposiciones del Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación.	Mantener Coherencia a los conceptos establecidos en las siguientes normas: Art. 3 Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación.
Artículo 66°.- Contratos. Párrafos I y II.	Se recomienda precisar que la disposición se refiere contratos de servicios a ser otorgados por las Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación, por tanto, sugerimos ajustar la redacción, tomando en cuenta también que, la referida sociedad no suscribe contratos con agentes profesionales ni con agentes de depósitos. Igualmente verificamos que, se establece un plazo de 3 días hábiles para la remisión de los contratos que sean suscritos por las Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación. En tal virtud, sugerimos aumentar el plazo de remisión de estos documentos a un tiempo prudente que permita a la sociedad agotar las	Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13. Principio de racionalidad.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	formalizaciones de legalizaciones y registros previos necesarios, según corresponda en cada caso. Por lo que, se sugiere que la remisión sea dentro del mes siguiente de la formalización del contrato.	
Artículo 68 °.- Remisión Anual de las Sociedades Proveedoras de Precios.	La propuesta de modificación del plazo para la remisión anual de información está siendo ajustado de 90 días hábiles a 120 días calendario, contados a partir del cierre del ejercicio social anterior del participante, lo cual resultaría en términos prácticos, una reducción del plazo para realizar esta remisión. Sugerimos evaluar la propuesta de modificación, considerando que parte de la documentación requerida por la SIMV, debe ser presentada en la asamblea general de accionistas del participante, la cual debe ser celebrada dentro de los 120 días contados a partir del cierre del ejercicio social indicado, para consecuentemente proceder con la formalización y registro de los documentos ante los organismos correspondientes, lo que requiere de plazos viables para su debida ejecución. En ese sentido, de aprobarse el plazo de 120 días calendario propuesto, podría no resultar suficiente para agotar los procesos internos y las gestiones de formalización que conlleva este tipo de documentación, las cuales son necesarias luego de celebrada la asamblea que corresponda, pudiendo el participante incurrir en constantes solicitudes de prórrogas al regulador para el cumplimiento de todos los procesos relacionados, por tanto, proponemos disponer 140 días calendario para la referida remisión. Adicionalmente, sugerimos agregar la palabra “días” en la redacción del artículo indicado.	Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13. Principio de racionalidad.
Arts. 68 Sobre remisión tardía de documentación resultado de las auditorías anuales por faltas no imputables a los Emisores de Valores, a los Intermediarios de Valores, Sociedades Administradoras de Mecanismos	Deben abordarse los escenarios en que se remiten de forma tardía los documentos que resultan de la labor de los Auditores Externos por faltas no imputables a los Emisores de Valores, Intermediarios de Valores, Depósitos Centralizado de Valores, Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación, entre otros.	Existe la posibilidad de que Emisores de Valores, Intermediarios de Valores, Depósitos Centralizado de Valores, Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación, no puedan remitir en el tiempo previsto la documentación resultado de las auditorías anuales por faltas no imputables a ellos, ya que requieren del cumplimiento de los Auditores Externos y estos, por diversas razones, pueden retrasarse en la presentación en el tiempo previsto y que a su vez afecte a participantes del mercado de valores, no debiendo esto ser considerado un incumplimiento en contra de estos.

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Centralizados de Negociación		
Arts. 68 Sobre plazo de 120 días calendarios para remitir información anual	Aumentar el plazo a 145 días calendarios para remitir información anual	Los 120 días calendarios que propone el proyecto de Resolución para remitir la información anual resultan excesivamente ajustados, lo que provocaría un aumento del riesgo de remitir informaciones inexactas ante el apresuramiento de este requerimiento. En ese sentido, reconocemos la labor que realiza la SIMV para contar con información oportuna, pero 145 días calendarios continúa siendo un plazo prudente en ese sentido, y disminuye el riesgo de remisiones inexactas de información, logrando que, además de contar con informaciones de un modo oportuno, también se obtenga información correcta y necesaria, siendo esto consistente con el Principio de Proporcionalidad, ya que generaría mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.
Artículo 69	Considerar ampliar el plazo para que la remisión de las contrataciones o terminaciones de contratos de trabajo se notifiquen de manera mensual, en lugar de cada hecho por separado.	
Artículo 70°.-Remisión mensual. Numeral 3).	En relación con el plazo propuesto, recomendamos mantener los 10 días hábiles para la remisión de dichas informaciones. Igualmente, sugerimos ajustar la redacción, ya que, se repite la oración “Reporte de las impugnaciones”.	Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13. Principio de racionalidad.
Artículo 71°.-Remisión diaria de las Sociedades Proveedoras de Precios.	Se recomienda llevar a cabo los procesos correspondientes para acordar entre esta sociedad y el regulador, la creación de los accesos necesarios al portal web de la proveedora, a fin de que la SIMV verifique las impugnaciones y vectores, sin generar crear una carga administrativa interna por la remisión dentro del plazo de un día hábil posterior sobre el día hábil anterior.	Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13. Principio de racionalidad. Artículo 3 numeral 9 de la Ley 107-13. Principio de proporcionalidad.
Artículo 72°.- Otras Informaciones de las Sociedades Proveedoras de Precios	En este artículo se incluye la obligación de informar sobre las contrataciones o terminaciones de relaciones laborales de empleados, mientras que esta remisión de información se incluye dentro de la remisión trimestral establecida en el Artículo 69 del	Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13. Principio de racionalidad.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	Reglamento. En este sentido, sugerimos mantener esta obligación en los reportes trimestrales y remover de esta sección adicional para evitar confusiones.	
Artículo 72	Considerar ampliar el plazo para que la remisión de las contrataciones o terminaciones de contratos de trabajo se notifiquen de manera mensual, en lugar de cada hecho por separado.	
Artículo 73°.- Contratos.	Se recomienda especificar que se refieren a los contratos de servicios de las Sociedades Proveedoras de Precios, así como también, se sugiere ajustar el plazo de la remisión de los contratos para que sea dentro del mes siguiente de la formalización de estos, ya que, en 3 días hábiles no sería posible realizar dicha remisión, por todos los procesos de formalización que esto implica.	Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13. Principio de racionalidad.
Art. 74, Párrafo	Tenemos a bien solicitar se aclare el requerimiento de publicación de informes de auditoría, considerando que nos encontramos obligados a someternos a una serie de evaluaciones por parte de auditores independientes y la publicación de todos los informes sobre auditorias operacionales, de seguridad o de cumplimiento regulatorio pudiera generar riesgos reputacionales y riesgos operativos, en caso de identificación de hallazgos y mal manejo de la información por parte del público en general. En este sentido, recomendamos acotar la obligación conforme a lo siguiente: Es responsabilidad de los depósitos centralizados de valores publicar en sus páginas web de forma íntegra los estados financieros auditados.	Mayor claridad en relación con la obligación de remisión y divulgación de la información.
Arts. 75 Sobre remisión tardía de documentación resultado de las auditorías anuales por faltas no imputables a los Emisores de Valores, a los Intermediarios de Valores, Sociedades Administradoras de Mecanismos	Deben abordarse los escenarios en que se remiten de forma tardía los documentos que resultan de la labor de los Auditores Externos por faltas no imputables a los Emisores de Valores, Intermediarios de Valores, Depósitos Centralizado de Valores, Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación, entre otros.	Existe la posibilidad de que Emisores de Valores, Intermediarios de Valores, Depósitos Centralizado de Valores, Sociedades Administradoras de Mecanismos Centralizados de Negociación, no puedan remitir en el tiempo previsto la documentación resultado de las auditorías anuales por faltas no imputables a ellos, ya que requieren del cumplimiento de los Auditores Externos y estos, por diversas razones, pueden retrasarse en la presentación en el tiempo previsto y que a su vez afecte a participantes del mercado de valores, no debiendo esto ser considerado un incumplimiento en contra de estos.

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Centralizados de Negociación		
Arts. 75 Sobre plazo de 120 días calendarios para remitir información anual	Aumentar el plazo a 145 días calendarios para remitir información anual	Los 120 días calendarios que propone el proyecto de Resolución para remitir la información anual resultan excesivamente ajustados, lo que provocaría un aumento del riesgo de remitir informaciones inexactas ante el apresuramiento de este requerimiento. En ese sentido, reconocemos la labor que realiza la SIMV para contar con información oportuna, pero 145 días calendarios continúa siendo un plazo prudente en ese sentido, y disminuye el riesgo de remisiones inexactas de información, logrando que, además de contar con informaciones de un modo oportuno, también se obtenga información correcta y necesaria, siendo esto consistente con el Principio de Proporcionalidad, ya que generaría mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.
Artículo 75	Recomendamos incluir en el listado de documentos e informaciones que deben ser remitidos anualmente el informe anual de cumplimiento regulatorio y el informe de auditores externos sobre riesgo operaciones citados en el artículo 25 del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores. En este orden, sugerimos agregar los numerales 12 y 13 que se lean de la siguiente forma: 12) informe anual de cumplimiento regulatorio del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores. 13) informe anual de auditoría sobre sistemas, políticas operacionales, procedimientos y controles, basado en riesgos.	artículo 25 del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.
Artículo 75°.-Remisión Anual de los Depósitos Centralizados de Valores.	Se recomienda disponer de 140 días calendario para la referida remisión, con la finalidad de homologar dicho plazo con los demás participantes del mercado, así como también, para poder agotar los procesos internos y las gestiones de formalización que conlleva el tipo de documentación requerida, las cuales son necesarias luego de celebrada la asamblea que corresponda. Por lo que, sugerimos evaluar la propuesta, considerando que parte de	Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13. Principio de racionalidad.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	la documentación requerida por la SIMV, debe ser presentada en la asamblea general de accionistas del participante, la cual debe ser celebrada dentro de los 120 días contados a partir del cierre del ejercicio social indicado, para consecuentemente proceder con la formalización y registro de los documentos ante los organismos correspondientes, lo que requiere de plazos viables para su debida ejecución.	
Art. 75, numeral 10, literal b	Se recomienda tomar en consideración que, en el caso de las Personas Jurídicas extranjeras, las mismas no necesariamente se encontrarían inscritas en el Registro Nacional de Contribuyente o en el Registro Mercantil, al no existir un requerimiento legal que les obligue a realizar dicho registro para adquirir acciones de sociedades dominicanas. En este orden, se sugiere considerar la admisión de documentos equivalentes de jurisdicciones extranjeras.	Principio de juridicidad
Art. 76	Se sugiere la siguiente redacción: "Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al cierre del trimestre, los depósitos centralizados de valores deben remitir a la Superintendencia el listado de sus empleados actualizados, incluyendo el nombre del empleado, tipo y número de documento de identidad, el cargo que desempeña y área donde labora. En caso de no existir variación en la lista de empleados, respecto a la última versión previamente enviada a la Superintendencia, los depósitos centralizados de valores deben remitir una comunicación informando que no realizaron cambios a la lista de empleados e incluir la referencia de la notificación previamente realizada. La remisión de información sobre los vinculados a la Alta Gerencia se sugiere sea remitida con una periodicidad anual y, en caso de producirse una nueva vinculación, dentro del plazo de tres meses de vincularse la persona.	La sugerencia toma en consideración las obligaciones establecidas en la propuesta de norma para otros participantes del mercado, fundamentándose en la igualdad de trato.
Art. 77	En relación con este artículo proponemos que se coloque un plazo de 8 días hábiles, debido a que, para la remisión de información financiera, el plazo de cinco (5) días hábiles es limitado para el proceso de registros, validación y elaboración de estados financieros. En atención a las diferentes actividades que son ejecutadas para garantizar la emisión de la documentación con la mínima posibilidad de imprecisiones, hemos evaluado que es	Principio de razonabilidad. Mayor claridad en relación con la obligación de remisión y divulgación de la información. artículos 306 y 306 Bis del Código Tributario, y en la Norma 07-2019 de la DGII.

<table>
<tr><th>Título, Capítulo, Artículo</th><th>Observaciones</th><th>Base legal o fundamento</th></tr>
<tr><td></td><td>requerido un mínimo de 8 días laborales, tomando en consideración que existen procesos que dependen del cierre mensual de otras áreas para la generación de reportes para su posterior registro, así como eventos que pueden surgir el último día del mes el cual ameriten confirmación de entidades bancarias a los fines de conciliar fondos recibidos.

A continuación, les presentamos un detalle de los procesos requeridos para la elaboración de estados financieros y cantidad de días laborables mínimos para la ejecución de cada uno.

<table>
<tr><th>Detalle</th><th>Cantidad de Días Laborales</th></tr>
<tr><td>Reconocimiento de ingresos mensuales, operaciones último día del mes y conciliaciones Bancarias</td><td>3</td></tr>
<tr><td>Revisión Balanza de Comprobación</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Preparación y Revisión Interna Estados Financieros Interinos</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Revisión Auditoría Interna</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Firma y remisión</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total días cierre de Información Financiera</td><td>8</td></tr>
</table>

En caso de verse la obligación de reducción de los tiempos, entendemos que se estaría aumentando considerablemente el riesgo de presentación de información imprecisa.

En relación con el numeral tres de los documentos a remitir, recomendamos se especifique si el Reporte de Retenciones se refiere a las retenciones de impuestos realizadas a los inversionistas por el depósito centralizado de valores en su calidad de agente de retención por concepto de pago de intereses. En este sentido, sugerimos la siguiente redacción: 3) reporte contentivo del monto global retenido por concepto de impuesto sobre la renta a titulares de valores anotados en cuenta.</td><td></td></tr>
</table>

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

<table>
<tr><th>Título, Capítulo, Artículo</th><th>Observaciones</th><th>Base legal o fundamento</th></tr>
<tr><td>Art. 77, Párrafo.</td><td>Se sugiere que en el párrafo del artículo se incluya que los días del plazo serán hábiles:

Párrafo. Los depósitos centralizados de valores deben fungir como agente de retención y remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de cada mes, el siguiente reporte:

1) Reporte de cobros por Supervisión a la Custodia -Tarifa B.</td><td>Mayor claridad del plazo establecido.</td></tr>
<tr><td>Art. 78</td><td>En relación con este Artículo, en virtud del principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, así como tomando en cuenta las disposiciones de la Ley 172-13 que establece los derechos de las personas sobre sus datos personales, en especial el derecho de acceso a información sobre la cesión de sus datos a terceros y los fines de tratamiento de tales datos, tenemos a bien solicitar que se específique el contenido de los reportes listados en el artículo 78. El detalle de los reportes puede ser establecido en un Anexo II a la norma.

A continuación, detallamos el contenido sugerido de los reportes:

<table>
<tr><td>1. Reporte de Registro Nacional de Titulares (RNT) Registrados: RNT inscritos en la fecha de reporte</td><td>a) Participante que efectúa la inscripción
b) Código RNT asignado al Titular
c) Tipo de Persona (Natural / Jurídico)
d) País de Nacionalidad
e) País de Residencia
f) Sexo (si aplica)</td></tr>
<tr><td>2. Reporte de Cuentas de Valores Registradas: Cuentas de valores abiertas en la fecha de reporte</td><td>a) Participante que efectúa la apertura de la cuenta
b) Clasificación de Cuenta (Propia o de Tercero)
c) Tipo de Cuenta (Natural, Copropiedad, Jurídica)
d) Número de cuenta
e) País de Residencia del Titular
f) Estado de la Cuenta (Activa/Inactiva/Cerrada)</td></tr>
<tr><td>3. Inscripcion y Levantamiento de Afectaciones:</td><td>a) Clase de Operación (Inscripción / Levantamiento)
b) Tipo de Afectación</td></tr>
</table>
</td><td>Derecho de protección de datos personales de titulares (Ley 172-13)

Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa</td></tr>
</table>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones		Base legal o fundamento
	afectaciones registradas o canceladas sobre valores anotados en cuenta en la fecha de reporte	c) Nivel de Afectación d) No. de Operación e) Fecha de registro f) Tipo de cuenta (Natural, Copropiedad, Jurídica). g) Clasificación de cuenta (propia – terceros). h) Participante. i) ISIN(Valor). j) Cantidad de valores afectados	
	4. Cambio de Titularidad: operaciones de cambio de titularidad efectuadas en la fecha de reporte	a) Operación b) Fecha de Registro c) Tipo de Cambio de Titularidad d) ISIN (Valor) e) Cantidad de Valores f) Participante Origen g) Clasificación de Cuenta Origen (propia – tercero) h) Participante Destino i) Clasificación de Cuenta Destino (propia – tercero)	
	5. Custodia de Valores: monto en custodia por participante al cierre de la jornada de operaciones el día de reporte	a) Participante b) Tipo de cuenta (Natural, Copropiedad, Jurídica). c) ISIN d) Emisor e) Emisión f) Descripción de la Emisión g) Moneda h) Fecha de Emisión i) Fecha de Vencimiento j) Nominal k) Posición (Cantidad de títulos). l) Custodia (Monto Custodia). m) Tasa. n) Periodicidad de Pago. o) Base de Cálculo.	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones		Base legal o fundamento
		p) Días. q) Devengados. r) Redención Anticipada. s) Tipo de Custodia (Física, Desmaterializada).	
	6. Custodia de los Fondos de Pensiones (AFP'): monto en custodia por las administradoras de fondos de pensiones por cuenta de los fondos que administran al cierre de la jornada de operaciones en la fecha de reporte	a) Identificación AFP Participante b) Identificación Fondo de Pensiones c) ISIN d) Emisor e) Emisión f) Descripción de la Emisión g) Moneda h) Fecha de Emisión i) Fecha de Vencimiento j) Nominal k) Posición (Cantidad de títulos). l) Custodia (Monto Custodia).	
	7. Reporte Distribución pago de derechos patrimoniales: Derechos patrimoniales pagados en nombre del Emisor en la fecha de reporte	a) Tipo (Pago intereses – Dividendos en efectivo – Pago de Capital). b) Emisor. c) Descripción del Valor. d) Código ISIN/CFI. e) Cupón. f) Nominal. g) Inicio de Cupón. h) Fin de Cupón. i) Fecha Corte. j) Fecha de Pago Pautada k) Fecha de Pago Real l) Tasa. m) Factor. n) Impuesto. o) Monto en custodia. p) Dividendos brutos.	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones		Base legal o fundamento
		q) Comisión por custodia. r) Retención impuestos. s) Monto Pagado. t) Base Cálculo. u) Días.	
	8. Reporte de emisiones excluidas del registro contable: emisiones excluidas del registro contable	a) Causa de la exclusión (pago de capital, otra) b) Emisor. c) ISIN. d) Descripción. e) Nominal. f) Cantidad de Valores. g) Monto Custodia. h) Fecha de Exclusión.	
	9. Ordenes de Transferencia: reporte que identifica el estado de las ordenes de transferencia al cierre de la jornada de operaciones en la fecha pactada de liquidación.	a) Orden de Transferencia. b) Fecha pactada de liquidación c) Fecha real de liquidación d) Emisor e) ISIN. f) Moneda g) Mercado h) Negociación i) Tipo de Operación. j) Sub-Operación. k) Identificación de si se trata de la primera o la segunda orden de transferencia de una operación estructurada l) Tasa Interés Emisión m) Unidad Valor n) Valor Nominal o) Cantidad Valor Nominal p) Precio Limpio q) Precio Sucio r) Importe Bruto Liquidado s) Valor Transado t) Participante Vendedor	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones		Base legal o fundamento
		u) Tipo cuenta vendedor (natural, jurídica, Copropiedad). v) Clasificación de Cuenta Vendedor (Propia – Terceros). w) Participante Comprador. x) Tipo cuenta comprador (natural, jurídica, copropiedad). y) Clasificación de Cuenta Comprador (Propia – Terceros). z) Estado.	
	11. Reporte de Operaciones OTC Registradas: operaciones pactadas en el mercado OTC inscritas en el sistema de registro de operaciones sobre valores, modificadas o canceladas al cierre de la jornada de operaciones del día en cuestión	a) Operación. b) Hora de acuerdo comprador. c) Hora de acuerdo vendedor. d) Fecha registro (Día y hora). e) Fecha de confirmación (Día y hora). f) Fecha de modificación g) Fecha de cancelación h) Fecha pactada de Liquidación. i) Emisor. j) ISIN. k) Fecha de Emisión. l) Fecha de Vencimiento. m) Moneda. n) Mercado. o) Tipo de Operación. p) Sub-Operación. q) Tasa Interés Emisión. r) Tasa de Rendimiento. s) Unidad Valor. t) Valor Nominal. u) Cantidad Valor Nominal. v) Precio Limpio. w) Precio Sucio. x) Importe Bruto Liquidado. y) Valor Transado. z) Participante Vendedor.	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones		Base legal o fundamento
		aa) Tipo cuenta vendedor (Natural, jurídica, Copropiedad). bb) Clasificación de Cuenta Vendedor (Propia – Terceros). cc) Participante Comprador. dd) Tipo cuenta comprador (Natural, jurídica, Copropiedad). ee) Clasificación de Cuenta Comprador (Propia – Terceros). ff) Estado Operación. gg) Tarifa C.	
	12. Traspasos de Valores: operaciones de traspaso entre cuentas de un mismo titular que se hayan efectivamente efectuado al cierre de la jornada de operaciones del día en cuestión	a) Tipo de titular (físico – Jurídico). b) Tipo de cuenta (Natural – Copropiedad-jurídico). c) Fecha d) Tipo de Traspaso. e) Participante Origen. f) Participante Destino. g) Código ISIN. h) Cantidad Títulos.	
	13. Reporte de Modificación de Registro Nacional de Titulares (RNT):	a) Fecha de Modificación. b) Participante. c) Tipo Persona (Natural / Jurídico). d) Tipo de Documento anterior (pas-ced). e) Tipo de documento actual (pas-ced).	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	f) Tipo de modificación (número documento identidad – Tipo de documento de identidad -País Nacionalidad – País de Residencia). En cuanto al reporte de operaciones mayores a quince mil dólares, entendemos que existe un error en la periodicidad de remisión del mismo debido a que, de conformidad con las disposiciones del párrafo iv del artículo 4 del Reglamento que regula la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en el mercado de valores dominicano, la periodicidad de remisión de dicho reporte es mensual. En este sentido, sugerimos incluir este reporte en el artículo 77 sin perjuicio de que se detalle en el Anexo II propuesto el contenido del mismo, el cual se detalla a continuación: a) RNT b) Nombre c) Tipo Documento d) Documento e) Operación f) Fecha de Liquidación de la Orden de Transferencia g) Identificación de la transacción si se trata de un set de transacciones en una operación estructurada (Contado o Plazo). h) Mercado (primario-secundario). i) Negociación (Bursátil, Extrabursátil). j) Mecanismo. k) Modalidad. l) Moneda. m) Tasa. n) ISIN.	

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	o) Descripción. p) Participante. q) Cuenta. r) Código Alterno. s) Cantidad de Valores. t) Nominal. u) Custodia. v) Precio Sucio. w) Precio Limpio. x) Monto Liquidado. y) Monto dólares. Se propone la fusión de los Reportes de 4 y 5 (Pago de Dividendos en Efectivo y Pago de Intereses) por un único Reporte que se denomine Distribución pago de Derechos Patrimoniales, ya que ambos documentos contienen la misma información. y hacer eficiente la gestión de la información a remitir evitando la duplicidad de requerimientos. Sugerimos eliminar el Numeral 13) Operaciones registradas, ya que presenta duplicidad respecto al reporte de operaciones OTC registradas identificado con el numeral 16. Se sugiere la fusión del Reporte 11 y 12 (Traspaso de Valores Disponible y Traspaso de valores bloqueados), al tratarse del mismo tipo de transacción.	
Artículo 79	Considerar ampliar el plazo para que la remisión de las contrataciones o terminaciones de contratos de trabajo se notifiquen de manera mensual, en lugar de cada hecho por separado.	
Artículo 80°.- Remisión Anual de los Depósitos Centralizados de Valores.	Respecto al presente artículo, sugerimos especificar la referencia a contratos de servicios de los Depósitos Centralizados de Valores, así como también, recomendamos ajustar el plazo de la remisión de los contratos de servicios para que esta sea dentro del mes	Artículo 3 numeral 4 de la Ley 107-13. Principio de racionalidad.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	siguiente de la formalización de estos, ya que, en 3 días hábiles no sería posible realizar la referida remisión considerando los procesos de formalización relacionados.	
Art. 80	Se sugiere sustituir los términos depositantes profesionales y agente de depósito por participantes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento para Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores y la Ley 249-17.	Mantener Coherencia a los conceptos establecidos en las siguientes normas: Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores Art 309 Párrafo I. Ley del Mercado de Valores y Art. 3, numeral 19 del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores
Artículo 86	Sugerimos modificar el texto de la siguiente manera: “b) En el caso de personas jurídicas, **patrimonios separados o patrimonios autónomos**, incluir: **nombre, denominación** o razón social, domicilio, número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), número de Registro Mercantil y los datos de la persona física que lo representa conforme a la información requerida en literal a) del presente numeral”. Favor considerar en otros artículos donde se incluye esta redacción.	La razón social solo aplica para las sociedades en nombre colectivo y comandita simple. Artículo 59, 75, 89, 154, 369-1 de la Ley 479-08.
Artículo 89	Solicitamos reponer el plazo de los 15 días.	
Artículo 89	Sugerimos considerar la utilización del término “valores temáticos” por “valores sostenibles, verdes y sociales”.	Circular C-SIMV-2020-02-MV
Artículo 89 Informe sobre uso de los fondos	Añadir el párrafo: Estas disposiciones excluyen los fondos de inversión cerrados.	En caso de que aplique, se sugiere eliminar, en virtud de que las planillas de remisión de información diaria contienen estas informaciones.
Artículo 91	Considerar cambiar el nombre del artículo a “cambio de nombre comercial”, en lugar de “otras informaciones”.	
Artículo 92	Considerar eliminar pues varios artículos contemplan lo requerido en la parte capital de este. Ver artículos 24, 36, 42.	
Artículo 92 Cambios de personal en el emisor	Similar punto anterior	Se repite con los requisitos de información trimestral.

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Artículo 93	Sugerimos eliminar "antes de su vencimiento".	
Artículo 95	Solicitamos incluir expresamente que esta resolución deroga la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores, R-CNV-2016-15-MV.	
Art. 96. Entrada en vigencia	Extenderla de 60 días hábiles a 180 días hábiles	La extensión es necesaria a los fines de que el personal de los participantes del mercado de valores conozcan la Resolución, la comprendan, se entrenen para su ejecución y confirmar los elementos de mejora.
Título XI sobre la Información Periódica de los representantes de tenedores de valores	Se repiten los prefijos "de los"; por lo que sugerimos corregir.	N/A
ANEXO UNICO versus Reglamento de Gobierno Corporativo Art. 56 P. I. b). Sobre reporte de Mapa de Vinculados	Precisar en la redacción para que se comprenda que es un único reporte de Mapa de Vinculados.	La sugerencia es motivada para ofrecer seguridad jurídica tanto a los inspectores como a los participantes del mercado de valores, ya que otra norma, como es el Reglamento de Gobierno Corporativo, hace el requerimiento en su Art. 56 Párrafo I letra b) de la construcción de un "mapa de partes vinculadas" y es importante que se comprenda que es el mismo requerimiento al "Mapa de Vinculados" a que se refiere el Artículo 52 numeral 15 y el Anexo Unico del proyecto de Resolución sujeto de análisis.
Anexo Único Numeral 1	Recomendación: Especificar que deben cumplir con esta disposición los participantes del mercado de valores sujetos de forma obligatoria no voluntaria a la disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo.	**Artículo 3 Reglamento de Gobierno Corporativo**
Anexo. Sobre Datos de Partes Vinculadas, incluso sobre Sociedades Cotizadas; los accionistas de las personas jurídicas que poseen acciones en el Participante del Mercado de Valores que reporta; Miembros del órgano directivo; Sociedades	Eliminar requerimientos identificados	La SIMV en diversas ocasiones se ha pronunciado abordando la importancia de ofrecer información necesaria y oportuna, debiendo evitarse que la misma información se duplique de forma innecesaria. En ese sentido, ya se requiere la identificación de las personas, físicas o jurídicas detalladas, dentro del cual se exige su Registro Nacional de Contribuyentes. Por esta razón sometemos a la consideración de la SIMV la eliminación de los requerimientos presentados, ya que no agregarían valor, además de reducir la carga operativa y lograr la eficientización que requiere el mercado de valores.

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
donde el vinculado ocupa cargos de Alta Gerencia o, consejero; Sociedades donde el vinculado es accionista significativo según aplique. 1.1.4.1 Sobre Denominación Social; 1.1.4.2 Sobre Registros Nacional del Contribuyente (RNC) o su equivalente en la jurisdicción de origen; 1.1.4.3 Sobre Actividad comercial de la empresa; 1.1.4.4 Sobre Cargo que ocupa; 1.1.5.1 Denominación social; 1.1.5.3 Actividad comercial de la empresa; 1.1.5.4 Tipo de accionista o socio; 2.1.5 Sociedades donde el vinculado es accionista significativo (% de participación) o socio; 2.1.5.3 Actividad comercial de la empresa; 2.1.6.4.3 Actividad comercial de la empresa; 2.1.6.5.3 Actividad comercial de la empresa; 2.1.6.6.4.3 Actividad		

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
comercial de la empresa; 2.1.6.6.5.3 Actividad Comercial de la empresa; 2.2.5.3 Actividad comercial de la empresa; 2.2.6.3 Actividad comercial de la empresa		
Anexo Mapa Vinculados. 1.1.6. Sobre ofrecer información de parientes en el caso de sociedades cotizadas	Solicitamos obviar el requerir información de personas ajenas a la transacción, al no tener interés jurídico y por tanto proteger sus derechos fundamentales de la intimidad y el honor.	Tanto el participante del mercado de valores como las autoridades del mercado de valores que requieren y obtendrían datos personales de parientes que no han manifestado su interés de participar en el mercado de valores, ni han otorgado su consentimiento para que se faciliten sus informaciones, estarían asumiendo un riesgo de comprometer su responsabilidad, considerando que se pudiera estar atentando contra sus Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución Dominicana Artículo 44.- Derecho a la intimidad y el honor personal. Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley. De igual modo, la Ley 172-13 sobre Protección de Datos Personales establece en su Artículo 5.- Principios. La presente ley se fundamenta en los siguientes principios: 4. Consentimiento del afectado. El tratamiento y la cesión de datos personales es ilícito cuando el titular de los datos no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso y consciente, que deberá constar por escrito o por otro medio que permita que se le equipare, de acuerdo a las circunstancias. El referido consentimiento, prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de los datos descritos en el numeral 3 del presente artículo. Están exentos del requisito de consentimiento al que se refiere el presente artículo todos los organismos de investigación y de inteligencia del Estado encargados de la prevención, persecución y castigo de los crímenes y delitos, previa autorización de autoridad judicial competente.

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Anexo. 1.1.5. Sobre poercentaje mínimo que poseen las personas físicas como participación sginificativa	Recomendamos señalar el porcentaje 10%.	Seguridad jurídica, evitando imprecisiones.
Anexo. 1.1.5.5, 2.1.4.5, 2.1.5.5, 2.2.6.5. Sobre requerimiento de porcentaje de participación de accionistas o socios con participación significativa, Sociedades donde el vinculado es accionista significativo según aplique	Sugerimos eliminar requerimiento de que se precise el porcentaje de participación de accionistas o socios con participación significativa.	La sugerencia es motivada ya que es redundante, pues se está abordando justamente a aquellos que poseen una participación significativa. El abundar sobre lo mismo provocaría un despropósito en perjuicio del mercado que no contaría con información necesaria.
Anexo. 2.1.6 Miembros del órgano directivo.	Recomendamos eliminar este requerimiento	Este reporte en si mismo contiene bastante información y agregarle más datos provoca una actualización mas lenta, además de una cantidad muy elevada de información que no es consistente con el interés de contar con información objetiva y necesaria.
Anexo. 2.3.2. Sobre Requerimiento de Inicio de la vinculación.	Determinar el momento del "inicio de vinculación"	Es prudente precisar qué se considera inicio de la vinculación dado que pudiesen ser momentos distintos, el momento en que se tiene conocimiento o cuando efectivamente sucede al dar inicio con una cuenta en el participante.
Anexo, 2.1.4.1 y 2.1.4.4	Se sugiere eliminar el 2.1.4.4 ya que se refiere a la misma información requerida en el numeral 2.1.4.1	Evitar duplicidad de requerimientos.

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES Y OTRAS PERSONAS QUE DETERMINE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES